

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2022/41 (EXPT. JGL/2022/41)

1. Orden del día.

1. Aprobación del acta de la sesión anterior
2. Comunicaciones. Expte. 4933/2021. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q21/1331. (Nueva petición de informe).
3. Comunicaciones. Expte. 20357/2022. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q22/6532. (Admisión de queja a trámite).
4. Comunicaciones. Expte. 14195/2022. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q22/4392. (Solicitud de nuevo informe).
5. Resoluciones judiciales. Expte. 7245/2020. Decreto nº 668/2022, de 20 de octubre, del Juzgado de lo Social Nº 6 de Sevilla (clasificación profesional).
6. Resoluciones judiciales. Expte. 11402/2022. Sentencia nº 195/2022, de 3 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla (IIVTNU).
7. Resoluciones judiciales. Expte. 18490/2022. Decreto nº 706/2022, de 14 de octubre, del Refuerzo Externo de los Juzgados de lo Social de Sevilla: Órgano reforzado Juzgado de lo Social Nº 5 (contrato de relevo).
8. Secretaría/Expte. 18732/2022. Revisión de oficio de listado de facturas correspondientes a contratos posteriores a la Ley 9/2017, de Prórroga Tácita, tipo de contrato, servicio y procedimiento, contratos menores.
9. Urbanismo/Expte. 5765/2021. Resolución de expediente de protección de legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en terrenos ubicados en el Camino de San Benito nº 36, cuya referencia catastral es 5697707TG4359N0001XT.
10. Urbanismo/Expte. 12120/2022. Imposición de sanción por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en el nº -- de la calle José Celestino Mutis.
11. Servicios Urbanos/Expte. 18757/2022/ Servicio de redacción de proyecto básico y de ejecución, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras del carril bici Ribera del Guadaíra, Alcalá de Guadaíra, financiado con fondos de la Unión Europea – Nextgeneration EU.
12. Servicios Urbanos/Expte. 13069/2021. Designación de Directores de obra, Director de ejecución y Coordinador de seguridad y salud del contrato de obras de remodelación calle Ntra. Sra. del Águila entre Plaza del Duque y calle Juan Abad: Aprobación.
13. Desarrollo Económico/Expte. 6582/2021. Resolución de aprobación de cuenta justificativa de beneficiarios definitivos de línea 1 y 2 de subvenciones de modernización digital destinadas a pequeñas y micro empresas: Aprobación.
14. Gobernación/Policia Local/Contratación Expte. 9518/2022. Suministro para la adquisición, a través de la modalidad de compra, de 30 unidades de chalecos de protección individual antibalas destinado a la plantilla de la Policía Local: Adjudicación de expediente.
15. Educación/Expte. 10717/2021. Aprobación autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, 22/23 mes de octubre.
16. Educación/Expte. 10718/2021. Aprobación autorización y disposición del gasto como





compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, 22/23 mes de octubre.

17. Educación/Expte. 12286/2022 Concesión de premios al mérito académico "Ciudad Alcalá de Guadaíra". para el curso 2022/2023.
18. Innovación y Modernización Administrativa/Sistemas/Contratación/Expte. 5356/2019. Sustitución de responsable de contratos promovidos por el Servicio de Sistemas.
19. Servicios Sociales/Expte. 19480/2022. Propuesta sobre aceptación de subvención para programa de refuerzo del equipo de infancia y familia en ejecución de la LOPIVI
20. Servicios Sociales/Contratación/Expte. 4697/2022. Concesión de servicio de explotación del bar-cafetería del Centro de Participación Activa Luis Velázquez Peña: Aprobación de expediente.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta y seis minutos del día once de noviembre del año dos mil veintidós, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero** y **José Luis Rodríguez Sarrión** asistidos por el vicesecretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores concejales, **Ana María Vannereau Da Silva**, **Virginia Gil García** y **María José Morilla Cabeza**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y los coordinadores de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego** y **Juan Borrego Romero**.

Así mismo asisten, las señoras concejalas **Ana María Vannereau Da Silva**, **Virginia Gil García** y **María José Morilla Cabeza** y el señor concejal **Pablo Chain Villar**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y los coordinadores de área del Gobierno Municipal **Juan Borrego Romero** e **Irene de Dios Gallego** y el coordinador de Proyección de la Ciudad **Alberto Mallado Expósito**.

Dejan de asistir la señora concejal, **Rosario Martorán de los Reyes**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2022/40. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2022.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 4 de noviembre de 2022. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.





2º COMUNICACIONES. EXPTE. 4933/2021. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q21/1331.- PROBLEMAS DE APARCAMIENTO EN AMBOS LADOS DE LA CALLE (NUEVA PETICIÓN DE INFORME).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 24-10-2022, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q21/1331, instruido a instancia de ----- sobre problemas de aparcamiento en ambos lados de la calle provocando acerado intransitable y la imposibilidad de acudir los servicios de emergencia, por el que solicita nuevo informe en orden a las actuaciones que se han llevado a cabo , concretando las denuncias formuladas al respecto, expedientes tramitados con número de sanciones impuestas y se solicita informe a (**Policía Local**), que en dicho escrito se indica.

3º COMUNICACIONES. EXPTE. 20357/2022. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q22/30357 (ADMISIÓN DE QUEJA A TRÁMITE).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 31-10-2022, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q22/6532, queja de ----- sobre sanción a la comunidad de Vecinos Urb. La Alegria por la Confederación Hidrogáfica del Guadalquivir por vertidos de aguas residuales de su depuradora, por el que se admite a trámite y se solicita informe a (**Servicios Urbanos**), que en dicho escrito se indica.

4º COMUNICACIONES. EXPTE. 14195/2022. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q22/4392. (SOLICITUD DE NUEVO INFORME).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 4-11-2022, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q22/4392, queja de ----- en representación de su hermana Ros----- sobre reconocimiento de situación de dependencia, por el que requiere nuevo informe y se solicita a (**Servicios Sociales**), que en dicho escrito se indica.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 7245/2020. DECRETO Nº 668/2022, DE 20 DE OCTUBRE, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SEVILLA (CLASIFICACIÓN PROFESIONAL).- Dada cuenta del decreto nº 668/2022, de 20 de octubre, del Juzgado de lo Social Nº 6 de Sevilla (clasificación profesional), dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 7245/2020. PROCEDIMIENTO: Clasificación profesional 394/2020.
TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Nº 6 de Sevilla, Negociado B. DEMANDANTE: -----.
DEMANDA: En materia de clasificación profesional. CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

ACUERDO:

- Tener por desistido a ----- de su demanda frente a AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

- Notifíquese la presente resolución.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 7245/2020.

6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 11402/2022. SENTENCIA Nº 195/2022, DE 3 DE NOVIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 8 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia nº 195/2022, de 3 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla (IIVTNU), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 11402/2022. RECURSO: Procedimiento abreviado 169/2022. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla, Negociado A1. RECURRENTE: -----. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto en fecha 31-03-22 contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación de autoliquidación nº 190039623 en concepto de IIVTNU.

Vista la resolución judicial, por allanamiento, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Que debo ESTIMAR Y ESTIMO el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Martínez Nosti, en representación de -----, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición presentado contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación de autoliquidación y devolución de ingresos indebidos efectuada frente al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra por el IIVTNU de referencia 190039623 y por importe de 4.190,71 euros, que se anulan por no ser ajustadas a Derecho, anulando la Autoliquidación del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con referencia nº 190039623, correspondiente al ejercicio 2019, y reconociendo el derecho a la devolución del importe ingresado mas los intereses legales correspondientes, sin costas.

Notifíquese a las partes. Esta sentencia es FIRME y contra la misma no cabe recurso ordinario alguno."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 11402/2022.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla.

7º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 18490/2022. DECRETO Nº 706/2022, DE 14 DE OCTUBRE, DEL REFUERZO EXTERNO DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE





SEVILLA: ÓRGANO REFORZADO JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 (CONTRATO DE RELEVO).- Dada cuenta del decreto nº 706/2022, de 14 de octubre, del Refuerzo Externo de los Juzgados de lo Social de Sevilla: Órgano reforzado Juzgado de lo Social Nº 5 (contrato de relevo), dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 18490/2022. PROCEDIMIENTO: Despidos/Ceses en general 805/2022. TRIBUNAL: Refuerzo Externo de los Juzgados de lo Social (Órgano reforzado: Juzgado de lo Social Número 5 de Sevilla), Negociado RE. DEMANDANTE: ----- . DEMANDA: Despido (contrato de relevo). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y Ministerio Fiscal.

Vista la resolución judicial, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

"ACUERDO:

- Tener por desistido a ----- de su demanda frente a EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA y MINISTERIO FISCAL.

- Dejar sin efecto el señalamiento acordado para el día 20-octubre-2022.

- Archivarlas actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 18490/2022.

8º SECRETARÍA/EXPTE. 18732/2022. REVISIÓN DE OFICIO DE LISTADO DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A CONTRATOS POSTERIORES A LA LEY 9/2017, DE PRÓRROGA TÁCITA, TIPO DE CONTRATO, SERVICIO Y PROCEDIMIENTO, CONTRATOS MENORES.- Examinado el expediente que se tramita para incoar revisión de oficio de listado de facturas correspondientes a contratos posteriores a la Ley 9/2017, de Prórroga Tácita, tipo de contrato, servicio y procedimiento, contratos menores, y **resultando**:

En relación con el expediente que se tramita para proceder a la revisión de oficio de contratos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El presente expediente tiene su fundamento, en el Informe emitido conjuntamente por el Secretario y el Interventor de este Ayuntamiento, con fecha de 8 de noviembre de 2019, en el que ponen de manifiesto una serie de obligaciones de pago a contratistas, que resultan de prestaciones, que tuvieron que ser objeto de los correspondientes procedimientos de contratación, y sin embargo estos procedimientos no se han seguido en absoluto, o existen vicios en los mismos, de tal entidad, que su consecuencia es la nulidad de pleno derecho de los respectivos contratos.

Por el Secretario y el Interventor se propone abrir expediente de revisión de oficio de





todos estos contratos, de los que derivan las obligaciones pendiente de pago, en aplicación de los artículos 39 y 41 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y solicitarle al Consejo Consultivo de Andalucía dictamen al respecto.

El citado informe tiene su fundamento, en el pronunciamiento del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, que ha aprobado el Informe de fiscalización sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa del ejercicio 2016 (BOJA número 180, de 18 de septiembre de 2019).

Entre las conclusiones de dicho informe respecto al análisis de la Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos de municipios de más de 50.000 habitantes, entre los que se encuentra el de Alcalá de Guadaíra, en el apartado relativo a expedientes tramitados al margen del procedimiento, se encuentran las siguientes:

“Los procedimientos para tramitar este tipo de gastos no se encuentran adecuadamente regulados en el ámbito local, lo que está dando lugar a que las entidades locales utilicen procedimientos diferentes para tramitarlos. Muchas entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable en cada caso.

La principal justificación para la aprobación de este tipo de expedientes tramitados al margen del procedimiento es evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. El expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito es un procedimiento de carácter extraordinario para aplicar al presupuesto del ejercicio obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, y cuya utilización debe tener carácter excepcional.

En relación con los acuerdos de convalidación de expedientes de gastos en cuya tramitación se haya omitido la fiscalización previa, manifestar que ésta sólo sanaría la anulabilidad en que incurra un acto como consecuencia de dicha omisión, pero no otros vicios del procedimiento que fueran causa de nulidad o no subsanables. Se encuentran en este último supuesto, entre otros, aquellos en los que se ha tramitado el gasto prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Respecto a esta práctica, se debe tener en cuenta que el Consejo Consultivo de Andalucía, en una consolidada doctrina, mantiene que cuando se hayan realizado determinadas prestaciones o servicios para la Administración prescindiendo del procedimiento legalmente establecido o sin la necesaria consignación presupuestaria, no procede tramitar un expediente de responsabilidad extracontractual para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, sino que la entidad debe declarar la nulidad del contrato, según lo dispuesto en el vigente artículo 39 de la LCSP. La entidad local está obligada a abonar las obras o servicios efectuados por sus proveedores para evitar el enriquecimiento injusto, pero el reconocimiento de tal obligación pasa por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho. La realización de este tipo de gastos sin la preceptiva cobertura procedimental exigida por la normativa vigente en la materia y, por tanto, nulos de pleno derecho, debe implicar la exigencia de depuración de responsabilidades por actuaciones administrativas irregulares. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tipifica, en sus artículos 27 y 28, como faltas muy graves, el aprobar compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin





crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la normativa presupuestaria que sea aplicable, así como la omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.”

Múltiples pronunciamientos del Consejo Consultivo de Andalucía mantienen que cuando la responsabilidad se derive de un contrato entre la Administración y un particular no será aplicable la doctrina del enriquecimiento injusto (responsabilidad extracontractual), sino que se debe aplicar la legislación de contratos y los mecanismos previstos en la misma (responsabilidad contractual).

Así, en el Dictamen 270/2002, de 23 de octubre, se afirma: “...*ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse... Tanto la vía del enriquecimiento injusto, como la de la responsabilidad patrimonial de la Administración, han sido descartadas por el Consejo Consultivo en estos casos, dado que se considera que el ordenamiento jurídico ha arbitrado una vía específica regulada en la legislación de contratos...*”.

Por lo que se refiere al artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, tal precepto permite que la materialización de la revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento jurídico se efectúe acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios siempre que sea presumible que el importe de tales indemnizaciones fuera inferior al que se propone. Es decir, admite la posibilidad de reconocer una indemnización por daños y perjuicios en vía administrativa, siempre que ésta sea presumiblemente inferior a la que se propone. En caso contrario, será necesario acudir a los tribunales de justicia para que sean éstos los que cuantifiquen el importe de la misma.

Tal precepto en nada contradice la postura del Consejo Consultivo, pues, tal y como se acaba de reseñar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y siguiendo su doctrina, cuando la indemnización derive de prestaciones de servicio que han incumplido la legislación de contratos, necesariamente se deben aplicar los artículos 39 y 41 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y proceder a la revisión de oficio del contrato.

Por último, la declaración de nulidad traerá consigo, la liquidación del contrato, restituyéndose las partes lo que recibieron de la otra, y si ello no fuera posible, se devolverá su valor, y por lo que respecta al importe, será el Consejo Consultivo, el que informará favorablemente o no, la propuesta que realice el Ayuntamiento, apreciando las situaciones concretas de cada supuesto, el que determine si la restitución debe incluir solo los costes efectivos de la prestación efectuada o también los demás componentes del contrato (beneficio industrial).

Estas obligaciones derivadas de contratos, en cuya preparación y adjudicación concurren vicios constitutivos de causas de nulidad de pleno derecho, aparecen reflejados en una serie de facturas presentadas en el Ayuntamiento por la empresa **GLOBAL SERVICIOS - UNION DE DISCAPACITADOS PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN, S.L.**

Este expediente obra exclusivamente sobre listado de facturas correspondientes a un contrato posterior a la Ley 9/2017, de Prórroga Tácita, tipo de contrato: servicio y procedimiento: contrato menor, habiéndose elaborado una memoria por el servicio municipal, al que son imputables, por el contenido de la prestación a la que se refiere, suscrita por el técnico municipal responsable del servicio, y por el Concejal Delegado competente sobre el mismo, en las cuales se informa sobre los siguientes conceptos:



Primero: Que la prestación a la que se refiere la factura, y que sería el objeto del correspondiente contrato, ha sido efectivamente realizada por el contratista.

Segundo: Que el importe de la prestación que se contiene en la factura es el adecuado a los precios del mercado.

Tercero: Justificación de la elección de la empresa contratista.

Cuarto. Propuesta de la revisión de oficio del contrato, teniendo en cuenta el referido informe emitido por el Secretario y el Interventor del Ayuntamiento.

Quinto: Determinación de las circunstancias, que en su caso, si se aprueba la revisión del contrato, y ello conlleva la liquidación, se excluya, o no, del importe a abonar al contratista el porcentaje del 6% en que se cuantifica el beneficio industrial.

De conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 360/2020, de 24 de junio, en la memoria que figura en el presente expediente, de un contrato posterior a la Ley 9/2017, de Prórroga Tácita, tipo de contrato: servicio y procedimiento: contratos menores se ha acreditado, que todas las prestaciones objeto de este contrato que se pretenden revisar, han sido realizadas por encargo del servicio municipal competente, y así el citado dictamen mantiene como *“ Conviene aclarar, como este Consejo Consultivo indicaba en el dictamen 123/2019, que solo los actos administrativos pueden ser objeto de revisión de oficio y no los actos de los particulares. Eso significa que solo es posible la revisión de oficio en este caso si los servicios realizados fueron encargados o permitidos por la Administración, pues solo entonces existiría una actuación de la Administración, susceptible de revisión de oficio; en otro caso se estaría ante actuaciones realizadas por cuenta y riesgo de la empresa, que ésta debe, pues, asumir.”*

Tanto las facturas, como la memoria, figuran en el presente expediente, y pudiendo determinar, a partir de ellas, cual es el contrato objeto de revisión de oficio, en este caso un contrato posterior a la Ley 9/2017, de Prórroga Tácita, tipo de contrato: servicio y procedimiento: contrato menor, y que pasamos a relacionar, por el contenido de la prestación realizada, el valor de la misma y el nombre del contratista, en este caso **GLOBAL SERVICIOS - UNION DE DISCAPACITADOS PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN, S.L. con NIF B91426718:**

| Nº | Proveedor | Fecha | Importe IVA exc. | Importe IVA inc. | Observaciones |
|-----------|-----------------------|------------|------------------|------------------|--|
| 0-2100664 | GLOBAL SERVICIOS,S.L. | 31-07-2021 | 1.680,00 | 2.032,80 | CONTROL DE ACCESO TEATRO AUDITORIO RIBERAS DEL GUADAIRA.. Julio 2021 |
| 0-2100756 | GLOBAL SERVICIOS,S.L. | 31-08-2021 | 1.680,00 | 2.032,80 | CONTROL DE ACCESO TEATRO AUDITORIO RIBERAS DEL GUADAIRA. Agosto 2021 |
| 0-2100826 | GLOBAL SERVICIOS,S.L. | 30-09-2021 | 3.209,50 | 3.883,50 | CONTROL DE ACCESO TEATRO AUDITORIO RIBERAS DEL GUADAIRA. Septiembre 2021 |





| | | | | | |
|-----------|-----------------------|------------|----------|----------|---|
| 0-2100922 | GLOBAL SERVICIOS,S.L. | 31-10-2021 | 3.584,75 | 4.337,55 | CONTROL DE ACCESO TEATRO AUDITORIO RIBERAS DEL GUADAIRA. Octubre 2021 |
| 0-2101062 | GLOBAL SERVICIOS,S.L. | 30-11-2021 | 3.252,25 | 3.935,22 | CONTROL DE ACCESO TEATRO AUDITORIO RIBERAS DEL GUADAIRA. Noviembre 2021 |
| 0-2101060 | GLOBAL SERVICIOS,S.L. | 31-12-2021 | 2.777,25 | 3.360,47 | CONTROL DE ACCESO TEATRO AUDITORIO RIBERAS DEL GUADAIRA. Diciembre 2021 |
| 0-2200088 | GLOBAL SERVICIOS,S.L. | 31-01-2022 | 2.905,50 | 3.515,66 | CONTROL DE ACCESO TEATRO AUDITORIO RIBERAS DEL GUADAIRA. Enero 2022 |
| 0-2200185 | GLOBAL SERVICIOS,S.L. | 31-01-2022 | 3.052,75 | 3.693,83 | CONTROL DE ACCESO TEATRO AUDITORIO RIBERAS DEL GUADAIRA. Febrero 2022 |
| 0-2200286 | GLOBAL SERVICIOS,S.L. | 28-02-2022 | 3.008,32 | 3.640,07 | CONTROL DE ACCESO TEATRO AUDITORIO RIBERAS DEL GUADAIRA. Marzo 2022 |
| 0-2200382 | GLOBAL SERVICIOS,S.L. | 31-03-2022 | 2.805,00 | 3.640,07 | CONTROL DE ACCESO TEATRO AUDITORIO RIBERAS DEL GUADAIRA. Abril 2022 |
| 0-2200485 | GLOBAL SERVICIOS,S.L. | 31-05-2022 | 3.232,20 | 3.910,96 | CONTROL DE ACCESO TEATRO AUDITORIO RIBERAS DEL GUADAIRA. Mayo 2022 |
| 0-2200580 | GLOBAL SERVICIOS,S.L. | 30-06-2022 | 3.326,70 | 4.025,31 | CONTROL DE ACCESO TEATRO AUDITORIO RIBERAS DEL GUADAIRA. Junio 2022 |
| 0-2200676 | GLOBAL SERVICIOS,S.L. | 31-07-2022 | 2.889,00 | 3.495,69 | CONTROL DE ACCESO TEATRO AUDITORIO RIBERAS DEL GUADAIRA. Julio 2022 |
| 0-2200759 | GLOBAL SERVICIOS,S.L. | 31-08-2022 | 1.790,00 | 2.165,90 | CONTROL DE ACCESO TEATRO AUDITORIO RIBERAS DEL GUADAIRA. Agosto 2022 |





| | | | | | |
|-----------|--------------------------|------------|----------|-----------|---|
| 0-2200856 | GLOBAL SERVICIOS,S.L. | 30-09-2022 | 3.386,42 | 4.4097,57 | CONTROL DE ACCESO TEATRO AUDITORIO RIBERAS DEL GUADAIRA. Septiembre 2022 |
| 0-2200958 | GLOBAL SERVICIOS,S.L. | 31-10-2022 | 3.928,70 | 4.753,73 | CONTROL DE ACCESO TEATRO AUDITORIO RIBERAS DEL GUADAIRA. Octubre 2022 |

La causa de nulidad establecidas en la anterior relación de facturas que corresponden a un contrato posterior a la Ley 9/2017, de Prórroga Tácita, tipo de contrato: servicio y procedimiento contratos menores, es que se trata de contratos objeto de una **prórroga tácita**.

Respecto a la “prórroga tácita” o “tácita reconducción”, según terminología civilista, como causa de nulidad, se debe a que lisa y llanamente están prohibidas en la contratación pública; y se trata de un supuesto en el que el contratista continúa facturando por la realización de dicho servicio. Este proceder es, de todo punto, contrario a lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando determina que *“En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes”*.

Aquí, en consecuencia, extinguido el contrato y sus prórrogas, estamos ante una contratación de facto, no amparada en precepto legal, apreciándose de lleno y de plano -y por más que en la esfera administrativa ha de ser aplicada con mucha parsimonia y moderación la teoría jurídica de las nulidades, dada la complejidad de los intereses en los que los actos administrativos entran en juego, como nos dice el Tribunal Supremo-, la existencia de nulidad de pleno derecho de lo actuado tras la finalización del contrato formalizado.

A mayor abundamiento, el propio Consejo Consultivo de Andalucía, reconduce estas prestaciones, que se realizan dentro de lo que podíamos denominar como *“prórrogas tácitas”*, a meros contratos verbales, ya que una vez vencido el periodo de duración de los contratos y las posibles prórrogas, carecerían de cobertura contractual.

En palabras del dictamen 384/2020, de 8 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, *“Para apreciar si efectivamente concurre la causa de nulidad referida es necesario tener en cuenta cuál ha sido la vigencia del contrato. En este orden de cosas, resulta que el contrato tenía una duración inicial de 24 meses que finalizaba el 30 de junio de 2017 y que, dado que estaba permitida la prórroga y que la misma se acordó el 10 de junio de 2017 hasta el 30 de junio de 2019, la prestación de servicios con legal cobertura contractual finalizó ese día, de modo que los prestados con posterioridad carecían de ella.*

Eso significa que estamos ante una contratación verbal prohibida por la normativa vigente aplicable (art. 28.1 del TRLCSP), salvo que hubiese procedido la contratación de emergencia, como esos mismos preceptos señalan, que claramente no operaba en el presente caso pues conforme al artículo 113.1 del TRLCSP solo sería posible “cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional”.

Por tanto, es claro que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido”.





Respecto a la normativa aplicable, atendiendo a la fecha en que se prestan los servicios, y aquella en que se incoa el expediente de revisión de oficio, la contratación debería haberse sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y del mismo modo, a esta regulación se someterá el procedimiento de revisión de oficio que se contempla en el Título V, Capítulo I (artículos 106 a 111) de la citada Ley 39/2015.

Por tanto, Las causas de nulidad a considerar, serían las previstas en el artículo 39 de la LCSP, cuya apartado 1º se remite al artículo 47 de la Ley 39/2015.

La consecuencia, que de acuerdo con los art. 38 y siguientes de la LCSP y 47 de la LPACAP, que se produciría, si se aprecia una posible causa de nulidad de pleno derecho por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, sería la imposibilidad de que se deriven obligaciones contractuales, lo que no exime de la obligación de abonar los servicios, tal como dispone el art. 41.2 de la LCSP.

En conclusión, a la vista de lo expuesto, la posible existencia de una causa de nulidad, hace que la vía adecuada, para la tramitación de estas obligaciones, sea el de la tramitación del procedimiento de revisión de oficio, de los contratos, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la LCSP.

Por otra parte, y en lo atinente al procedimiento de revisión de oficio, el artículo 41.1 de la LCSP establece que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el capítulo I del Título V de la LPAC, que regula la revisión de oficio (artículos 106 y siguientes).

Asimismo, el apartado b) de la Disposición Transitoria tercera de la Ley 39/2015, LPAC, prevé que los procedimientos de revisión de oficio iniciados después de su entrada en vigor, se sustancien por las normas en dicha ley establecidas.

En este sentido, el artículo 106.1 de la LPAC regula la posibilidad de que las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, declaren de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo. Para ello será necesario que concurra en el acto a revisar alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la LPAC.

Del referido artículo 106.1 de la LPAC se desprende que la adopción del acuerdo de revisión de oficio tendrá lugar siempre previo dictamen favorable del órgano consultivo correspondiente. La referencia que el artículo 106.1 de la LPAC hace al Consejo de Estado “u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma”, debe entenderse hecha al Consejo Consultivo de Andalucía.

Con carácter general, el procedimiento de revisión de oficio tiene por objeto expulsar del ordenamiento jurídico aquellos actos administrativos que se encuentren viciados de nulidad radical por cualquiera de las causas establecidas en la ley. La revisión de oficio se configura como una potestad excepcional de la Administración para dejar sin efecto sus propios actos y disposiciones, al margen de cualquier intervención de la jurisdicción contencioso-administrativa, razón por la cual esta potestad de expulsión de los actos administrativos de la vida jurídica debe ser objeto de interpretación restrictiva tal como recoge la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 junio 2004, entiende que solo se justifica en aquellos supuestos en que los actos a revisar adolezcan de un defecto de la máxima gravedad, es decir, que estén viciados de





nulidad radical o de pleno derecho.

Como recuerda el Tribunal Supremo en su sentencia de 25 de noviembre de 2015 (recurso 269/2014): *“La doctrina sentada por esta Sala (entre las más recientes, sentencia de 7 de febrero de 2013 –recurso núm. 563/2010–), configura dicho procedimiento como un medio extraordinario de supervisión del actuar administrativo, verdadero procedimiento de nulidad, que resulta cuando la invalidez se fundamenta en una causa de nulidad de pleno derecho, cuya finalidad es la de facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva”.*

Se trata de una potestad cuyo ejercicio requiere una especial ponderación ya que, como señala el Tribunal Supremo en sentencia de 30 de septiembre de 2015 (recurso 733/2013) con cita de la sentencia de 17 de enero de 2006 (recurso 776/2001) se trata de confrontar dos exigencias contrapuestas, el principio de legalidad y el de seguridad jurídica por los que solo procede la revisión en *“concretos supuestos en que la legalidad se ve gravemente afectada y con respeto y observancia de determinadas garantías procedimentales en salvaguardia de la seguridad jurídica, y todo ello limitando en el tiempo el plazo para ejercer la acción, cuando los actos han creado derechos a favor de terceros”.*

Más recientemente, el Tribunal Supremo ha vuelto a pronunciarse sobre el carácter restrictivo y riguroso de la potestad de revisión de oficio en su sentencia de 10 de febrero de 2017 (rec. 7/2015): *“La acción de nulidad no es el último remedio impugnatorio susceptible de utilizar cuando se ha agotado el sistema de recursos normal, en el que cabe, pues, alegar cuantas causas de oposición quepa contra los actos combatidos, sino que se constituye como instrumento excepcional 21/30 y extraordinario para evitar la producción de efectos jurídicos de aquellos actos viciados de nulidad radical. De ahí, como medio excepcional y extraordinario, que las exigencias formales y materiales para su ejercicio hayan de exigirse de manera absolutamente rigurosa, y toda interpretación que se haga de los dictados del artículo 102 de la LRJPA haya de ser necesariamente restrictiva, ya que no exigir este rigor sería desvirtuar la naturaleza y finalidad de esta acción de nulidad y la puesta en peligro constante del principio de seguridad jurídica. Formalmente, por tanto, no cabe ejercitar esta acción de nulidad más que contra actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o contra los que no se haya interpuesto recurso administrativo en plazo. Materialmente es exigencia ineludible que el vicio del que adolece el acto sea de los que hacen al mismo radicalmente nulo por así contemplarse en el artículo 62.1 de la LRJPA”.*

En lo que atañe a la competencia para la revisión de oficio, corresponde al órgano de contratación, tal como mantiene reiteradamente el Consejo Consultivo de Andalucía, (podemos traer a colación los dictámenes 198, 199, o 200 del año 2020, adoptados todos ellos, el 25 de marzo), ya que el artículo 41.3 de la Ley 9/2017 lo establece expresamente, y añade el apartado 4º de este mismo precepto que: *“salvo determinación expresa en contrario, la competencia para declarar la nulidad o la lesividad se entenderá delegada conjuntamente con la competencia para contratar. No obstante, la facultad de acordar una indemnización por perjuicios en caso de nulidad no será susceptible de delegación, debiendo resolver sobre la misma, en todo caso, el órgano delegante; a estos efectos, si se estimase pertinente reconocer una indemnización, se elevará el expediente al órgano delegante, el cual, sin necesidad de avocación previa y expresa, resolverá lo procedente sobre la declaración de nulidad conforme a lo previsto en la Ley 39/2015”.*

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 42.1 de la LCSP, de acuerdo con el cual *“la declaración de nulidad de los actos*





preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido”.

En el caso de que se proceda a declarar la nulidad del contrato, también se determinarán las consecuencias de la liquidación del contrato, que trae consigo la nulidad del mismo, es decir, tanto la restitución de las prestaciones, y en el caso de además, fuera necesario determinar algún tipo de indemnización, a satisfacer por la parte que resulte culpable de la nulidad, se abrirá una pieza separada para la fijación de las misma.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que sobre las facturas anteriores (febrero a junio de 2021) a esta propuesta, ha recaído sentencia nº 156/2022 del Juzgado de los Contencioso-Administrativo n.º 4, cuyo fallo condena al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra al abono de los importes de cada una de estas facturas incluido el beneficio industrial.

El plazo para resolver y notificar el procedimiento de revisión de oficio, es de seis meses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106.5 de la Ley 39/2015.

Por ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Incoar expediente de revisión de oficio del contrato cuyo adjudicatario es la empresa **GLOBAL SERVICIOS - UNION DE DISCAPACITADOS PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN, S.L.** con NIF: B91426718, que es un contrato posterior a la Ley 9/2017, de Prórroga Tácita, tipo de contrato: servicio y procedimiento: contrato menor, y cuyas prestaciones e importes, aparecen relacionados en el cuadro que figura en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar audiencia por plazo de 10 días a la empresa **GLOBAL SERVICIOS - UNION DE DISCAPACITADOS PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN, S.L.**

Tercero.- Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia del interesado, a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas, y tras ello sea emitido el precedente informe-propuesta.

Cuarto.- Solicitar, en su caso y realizados todos los trámites anteriores, adjuntando la propuesta de resolución, el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía; y una vez recibido, en su caso, el expresado dictamen, someter la propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, por ser el órgano de contratación.

Quinto.- El órgano encargado de la tramitación de este expediente será la Secretaría municipal Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Sexto.- Comunicar la presente resolución a Intervención y Secretaría municipales, así como al Servicio de Contratación.

9º URBANISMO/EXPTE. 5765/2021. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN TERRENOS UBICADOS EN EL CAMINO DE SAN BENITO Nº 36, CUYA REFERENCIA CATASTRAL ES 5697707TG4359N0001XT.- Examinado el expediente





que se tramita sobre protección de legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en terrenos ubicados en el Camino de San Benito n.º 36, cuya referencia catastral es 5697707TG359N0001XT, y **resultando**:

Mediante resolución del Concejal-delegado de Urbanismo n.º 3570/2021, de 15 de diciembre, se acordó “incoar a herederos de Eduardo Arroyo Díaz y María Vela Arenga, expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y los artículos 45 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA), por las actuaciones consistentes en ejecución de pozo, que se están llevando a cabo sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en el Camino de San Benito nº 36, cuya referencia catastral es 5697707TG4359N0001XT, siendo susceptibles de legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDUA”. En la resolución de incoación se acordó ordenar la suspensión inmediata de las actuaciones y la concesión de trámite de audiencia a los interesados. Asimismo, se requirió a los interesados, para que, en un plazo de dos meses a contar desde la práctica de la notificación de esta resolución, solicitaran la legalización de las actuaciones descritas.

Según la resolución de incoación las actuaciones consisten en obras de ejecución de vaciado para sótano de unos 50 metros cuadrados.

La resolución anterior consta notificada a los interesados.

Transcurrido el trámite de audiencia, consta instancia general presentada por María Vela Arenga con fecha de entrada 14 de marzo de 2022 (número de registro de entrada 8540) donde manifiesta que no se ha realizado ningún tipo de obra sobre ejecución de pozo, sino que se ha realizado la limpieza del mismo, el cual estaba hecho desde su compra, hace 30 años.

De conformidad con el artículo 49.1 del RDUA se ha emitido informe del arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 16 de marzo de 2022 para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 7 de noviembre de 2022, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [1.- Con fecha 23 de diciembre de 2021 entró en vigor la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA). Resulta de aplicación lo previsto en la letra c).1ª de la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, que establece las siguientes reglas: “c) Disciplina urbanística:

1.ª Los procedimientos que, al momento de entrada en vigor de la presente Ley, estuvieran ya iniciados, se tramitarán y resolverán con arreglo a la legislación en vigor en el momento de su iniciación”.

El presente procedimiento consta incoado con anterioridad a la entrada en vigor de la LISTA, por lo que resulta de aplicación la citada disposición transitoria, debiéndose resolver conforme a la legislación en vigor en el momento de su incoación, es decir, resulta de aplicación la LOUA y RDUA.

Ahora bien, la LISTA sí resultará de aplicación para la ejecución forzosa de la resolución que ponga fin al procedimiento, en caso de que, transcurrido el plazo voluntario establecido en la misma, no se haya procedido a la legalización de las obras.



2.- Visto la alegación presentada mediante instancia general, procede valorarla de la siguiente forma:

El informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 16 de marzo de 2022 propone su desestimación al indicar que “Sobre esto, decir que no se aporta documentación alguna que acredite tal extremo, y desacredite lo que afirma el informe de la Inspección Municipal, que indica la ejecución de un pozo, gozando la misma de presunción de veracidad. Por las razones expuestas, el técnico que suscribe propone desestimar las alegaciones de tipo técnico presentadas, ratificándose en su informe técnico de fecha 29 de marzo de 2021, que sirvió de base para la incoación del presente expediente”.

Además, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1 del RDU, la carga de la prueba de la terminación de las obras sin contar con la preceptiva licencia corresponderá al titular de las obras quien, en su caso, deberá desvirtuar las conclusiones que resulten de las comprobaciones realizadas por los servicios técnicos correspondientes. Así, como ejemplo se puede citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 3 de febrero de 2011, en cuyos fundamentos de derechos ha reproducido lo afirmado por sentencia del Tribunal Supremo de fecha 25 de febrero de 1992 que dispuso lo siguiente “la carga de la prueba la soporta no la Administración municipal sino quien voluntariamente se ha colocado en una situación de clandestinidad en la realización de unas obras y que por tanto ha creado la dificultad para el conocimiento del “dies a quo” en el plazo que se examina; por ello el principio de buena fe, plenamente operante en el campo procesal (art. 11.1 LOPJ), impide, como señalan las SS 14 de mayo de 1990, 16 de mayo de 1991 y 3 de enero de 1992, que el crea una situación de ilegalidad pueda obtener ventaja de la dificultades probatorias originadas por esa ilegalidad”. Pues bien, la alegante no ha aportado documentación sobre la terminación de las obras y el informe técnico municipal propone su desestimación por las razones indicadas.

Por tanto, no han transcurrido los plazos para el ejercicio de acciones de protección de la legalidad urbanística conforme establecen los artículos 185 de la LOUA y 46 del RDU, por lo que resulta justificada la adopción de medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado respecto a dichas actuaciones, según lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la LOUA y los artículos 45 y siguientes del RDU.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

3.- Los artículos 169.1 de la LOUA y 8 del RDU disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

4.- En aplicación de los artículos 39.4 y 5 del RDU y 18 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que no constan facilitados datos identificativos de otras personas que pudieran resultar afectadas por el presente procedimiento.

5.- De acuerdo con lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDU, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe, aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDU.





A la vista de los informes técnicos evacuados por el arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística las actuaciones son susceptibles de legalización. Se hace constar que, en la parte expositiva de la resolución de incoación, notificada a los interesados, se reproduce el informe técnico.

Según los artículos 182.2 de la LOUA y 47.2 del RDU, cuando las actuaciones puedan ser compatibles con la ordenación urbanística vigente se requerirá al interesado para que en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la práctica de la notificación de la resolución de inicio del expediente de protección de legalidad urbanística, solicite la legalización de las obras descritas o proceda a ajustar las obras o usos al título habilitante de las mismas.

En todo caso, se ha de advertir que la solicitud, tramitación y resolución de la legalización de las actuaciones realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, se regirán por las reglas establecidas en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía para las solicitudes de licencias que deban ser otorgadas, con las particularidades establecidas en el artículo 48 del RDU.

6.- Conforme establece el artículo 47.3 del RDU, transcurrido el plazo establecido anteriormente sin haberse ajustado las obras o usos a las condiciones señaladas o sin haberse instado la legalización, el Ayuntamiento en su condición de Administración pública actuante, una vez realizadas las comprobaciones que considere necesarias, acordará lo siguiente:

a) Si procediera la legalización, acordará la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de la obra realizada y, en todo caso, como mínimo de 600 € hasta que se inste la legalización o se ajusten las obras o usos a las condiciones señaladas. Una vez impuesta la duodécima multa coercitiva sin haber instado la legalización, o realizado el ajuste en los términos previstos en la licencia o en la orden de ejecución, se ordenará la reposición de la realidad física alterada a costa del interesado.

b) Si no procediera la legalización, se acordará la continuación del procedimiento mediante la reposición de la realidad física alterada de conformidad con el artículo 49 del RDU.

c) Cuando se trate de obras que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, se procederá en la forma prevista en el artículo 52 del RDU.

En este orden, cabe indicar que la resolución de incoación del expediente acordó requerir a los interesados que procedieran a instar la legalización de dichas actuaciones, con advertencia de que una vez transcurriera el plazo concedido de dos meses se procedería conforme lo previsto en el artículo 47.3 del RDU. No consta en el expediente que hasta la fecha se haya procedido a instar la legalización requerida, por lo que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 47.3.a) del RDU.

Respecto a la tramitación del presente expediente y la justificación de las multas coercitivas que hayan de imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.3 a) del RDU, se ha de citar la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, de fecha 10 de diciembre de 2014 (Rec. 2084/2008), que considera improcedente la multa coercitiva impuesta a un sujeto al no llegar a dictarse en el expediente la resolución definitiva que pusiera fin al procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado acordando la obligación de legalizar.

De este modo, ha de acordarse la resolución del presente procedimiento ordenando a





los interesados la obligación de legalización de las actuaciones ejecutadas. Así, resultará justificada la imposición de las multas coercitivas que deban imponerse con ocasión de lo dispuesto en el artículo 47.3 a) del RDU, una vez se acredite el incumplimiento de la resolución de carácter finalizador del expediente y dentro del plazo que señale a tal efecto para la legalización de las actuaciones.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDU, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 25.2 y 95 de la citada Ley 39/2015.

8.- Conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores, resulta necesario la adopción de acuerdo que ponga fin al procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado acordando la obligación de legalizar y advirtiéndose la aplicación de lo dispuesto en el artículo 47.3 a) del RDU, al resultar las actuaciones susceptibles de legalización en atención a los informes técnicos obrantes en el expediente.

9.- Es órgano competente para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística la Junta de Gobierno de Local por las facultades conferidas mediante resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar íntegramente la alegación presentada mediante instancia general por María Vela Arenga con fecha de entrada 14 de marzo de 2022 (número de registro de entrada 8540), contra la resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 3570/2021, de 15 de diciembre, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva (fundamentos de derecho 2º del informe jurídico transcrito en la parte expositiva).

Segundo.- Resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística n.º 5765/2021, ordenando a los herederos de Eduardo Arroyo Díaz y a María Vela Arenga la legalización de las actuaciones que se están llevando a cabo sin contar con la preceptiva licencia, consistentes en ejecución de pozo en terrenos ubicados en el Camino de San Benito nº 36, cuya referencia catastral es 5697707TG4359N0001XT, al resultar susceptibles de legalización en atención a los informes técnicos obrantes en el expediente.

Tercero.- Advertir a los interesados que, transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la notificación del presente acuerdo, en cualquier momento se podrá llevar a efecto lo dispuesto en el artículo 47.3 a) del RDU, acordándose la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de la obra realizada y, en todo caso, como mínimo de 600 € hasta que se inste la legalización. Una vez impuesta la duodécima multa coercitiva sin haber instado la legalización, se ordenará la reposición de la realidad física alterada a costa del interesado.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los herederos de Eduardo Arroyo Díaz y a María Vela Arenga.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Inspección y Policía Local.



10º URBANISMO/EXPTE. 12120/2022. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN TERRENOS UBICADOS EN EL Nº -- DE LA CALLE JOSÉ CELESTINO MUTIS.- NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

11º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 18757/2022. SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DEL CARRIL BICI RIBERA DEL GUAJAÍRA, ALCALÁ DE GUAJAÍRA, FINANCIADO CON FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATION EU.- Examinado el expediente que se tramita para la contratación del servicio de redacción de proyecto básico y de ejecución, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras del carril bici Ribera del Guadaíra, Alcalá de Guadaíra, financiado con fondos de la Unión Europea- Nextgenerati3n EU, y **resultando:**

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, publicó el 23 de agosto de 2021 (BOE nº 201), la Orden TMA/892/2021 de 17 de agosto de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2021.

Este programa de ayudas tiene por objeto subvencionar las actividades que contribuyan a los objetivos generales del Componente 1 “Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos” del Plan de Recuperación, transformación y Resiliencia, con los que se pretende conseguir una mejora de la calidad del aire y reducción del ruido en los entornos urbanos, el impulso en la descarbonización de la movilidad urbana y la potenciación del transporte urbano y metropolitano.

La citada Orden establece que podrán ser beneficiarios de las ayudas las “agrupaciones de municipios” que se constituyan conforme a lo dispuesto en la misma, para actuaciones que se desarrollen en su ámbito territorial, y así, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2021, acordó aprobar la Agrupación entre los Ayuntamientos de Sevilla, Dos Hermanas, La Rinconada y Alcalá de Guadaíra para participar en la convocatoria de ayudas reguladas en dicha Orden, para subvencionar las siguientes actuaciones en el municipio de Alcalá de Guadaíra: a) Construcción de aparcamiento disuasorio en la Ronda Norte de Alcalá de Guadaíra para dar servicio al futuro tranvía de conexión entre esta ciudad y Sevilla, por importe de 1.508.948,59 € (excluido IVA), y b) Vía ciclista metropolitana – Ribera del Guadaíra, por importe de 1.960.330,58 € (excluido IVA). Por Orden de 20 de mayo de 2022, cuyo anuncio se publicó en BOE n.º 122 de 23/05/2022, se conceden las ayudas solicitadas, sin que se incurra en doble financiación.

En relación con la actuación “Vía ciclista metropolitana – Ribera del Guadaíra”, y en virtud a lo dispuesto en la cláusula Cuarta del Acuerdo de constitución de la agrupación, es el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra el competente para licitar la contratación de las obras y servicios de las actuaciones subvencionadas dentro de su término municipal. Esta actuación se



considera clave para el fomento de la movilidad sostenible en la localidad de Alcalá de Guadaíra, y continúa con las líneas de actuación establecidas en la planificación estratégica de la ciudad, en concreto, en la Estrategia “Alcalá Futura”.

La actuación objeto del presente contrato se enmarca en este proceso estratégico, apostando por la implantación de un nuevo modelo de movilidad que haga más eficiente el uso de los medios de transporte y permita transitar hacia un modelo de ciudad más sostenible que priorice una movilidad más respetuosa con el medioambiente y saludable para las personas, permitiendo la conexión con los entornos urbanos limítrofes de nuestro municipio (Dos Hermanas, Sevilla y La Rinconada) mediante una movilidad más sostenible y segura.

En este sentido, se hace precisa la contratación del servicio de “redacción del proyecto básico y de ejecución, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras de “carril bici – ribera del Guadaíra, en Alcalá de Guadaíra”.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 18757/2022, ref. C-2022/063, para adjudicar por tramitación urgente, mediante procedimiento abierto simplificado, el citado **contrato, financiado con fondos de la Unión Europea – Nextgeneration EU**. Para atender la necesidad indicada no dispone este Ayuntamiento de medios personales suficientes sin dejar de prestar otras tareas que en estos momentos resultan prioritarias, según se justifica en la citada memoria justificativa.

Al citado expediente de contratación le es de aplicación, como se ha indicado, la **tramitación de urgencia**, y su justificación trae causa en lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Orden TMA/892/2021 de 17 de agosto de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2021, modificado por la Orden TMA/354/2022, de 25 de abril, y, concretamente, en los **plazos perentorios de justificación de la aplicación de la subvención recibida**.

Los **datos fundamentales del expediente** incoado son los siguientes:

| DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Delegación/Servicio Municipal proponente: Gerencia Municipal de Servicios Urbanos |
| <ul style="list-style-type: none">• Tramitación del expediente: Urgente. Tramitación del gasto: Anticipada |
| <ul style="list-style-type: none">• Regulación: No armonizada. Objeto comprendido dentro del anexo IV de la LCSP: No. Contrato de prestación directa a la ciudadanía (art. 312 LCSP): No |
| <ul style="list-style-type: none">• Procedimiento: Abierto simplificado. Criterios de adjudicación: Varios |
| <ul style="list-style-type: none">• Redactor memoria justificativa: Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola de la GMSU |
| <ul style="list-style-type: none">• Redactor pliego prescripciones técnicas: Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola de la GMSU |





| |
|--|
| • Valor estimado del contrato: 106.722,38 € |
| • Presupuesto de licitación IVA excluido: 106.722,38 € |
| • Presupuesto de licitación IVA incluido: 129.134,08 € |
| • Plazo de duración inicial: 30 meses (incluye plazo de garantía de la obra). |
| • Existencia de lotes: No |
| • Recurso especial en materia de contratación: Si |

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, con sus correspondientes anotaciones contables, son las siguientes:

| Partida | Anualidades | |
|---|-------------|-------------|
| | 2023 | 2024 |
| 88181/4421/6190101 Proyecto de gasto 2021.2.881.0011 | 98.884,08 € | 30.250,00 € |

La **tramitación del gasto será por tanto, anticipada**, dado que el inicio de la ejecución está prevista para el ejercicio 2023, condicionándose la adjudicación del contrato a la existencia de crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto Municipal.

Como se ha expuesto anteriormente, este contrato está financiado por fondos de la Unión europea – Next GenerationEU y vinculado a las siguientes actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

COMPONENTE: “Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos”

INVERSIÓN/REFORMA: “Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano”

La financiación del contrato se efectuará del siguiente modo:

a) El importe correspondiente al 90% de la base imponible (96.050,14 €) financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU; y

b) - El importe correspondiente al 10% restante de base imponible (10.672,24 €) y el importe relativo al 21% de IVA (22.411,70 €) financiado con fondos propios.

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido (abierto simplificado), y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera emitidos, sin perjuicio del





resultado de la fiscalización procedente por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la LCSP, y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la urgencia de la tramitación del expediente n.º **18757/2022, ref. C-2022/063**, incoado para la contratación del “**servicio de redacción de proyecto básico y de ejecución, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las “obras del carril bici Ribera del Guadaíra, Alcalá de Guadaíra”**”

Segundo.- Aprobar, en los términos del art. 117.2 LCSP, el referido expediente, así como proceder a la apertura de su procedimiento abierto simplificado de adjudicación, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el referido Perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación, y los modelos de declaración responsable y de oferta en formato *word*.

Dada la naturaleza anticipada de la contratación, y al amparo de lo dispuesto en la Disp. Adic. 3ª LCSP, la eventual adjudicación del contrato estará sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito suficiente y adecuado en el presupuesto municipal, así como al cumplimiento de los límites porcentuales que para las anualidades de gasto están previstos en el art. 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2044, de 5 de marzo).

Tercero.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y su anexo de prescripciones técnicas, que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 18757/2022, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) A32F7N9NW4K7YAYDEGDD3SN53 (PCAP) y 356MATKWLLKEY4S9MXZ2TNGL3 (PPT), con validación en: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrá interponerse recurso especial en materia de contratación en el plazo de 10 días naturales (RDL 36/2020, de 30 de diciembre) a partir del día siguiente a dicha publicación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a partir de dicha publicación ante los Juzgados de lo





Contencioso-administrativo con sede en Sevilla, en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

12º SERVICIOS URBANOS/EXPT. 13069/2021. DESIGNACIÓN DE DIRECTORES DE OBRA, DIRECTOR DE EJECUCIÓN Y COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD DEL CONTRATO DE OBRAS DE REMODELACIÓN CALLE NTRA. SRA. DEL ÁGUILA ENTRE PLAZA DEL DUQUE Y CALLE JUAN ABAD: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita sobre la designación de Directores de obra, Director de ejecución y Coordinador de seguridad y salud del contrato de obras de remodelación calle Ntra. Sra. del Águila entre Plaza del Duque y calle Juan Abad, y **resultando**:

I.- Antecedentes.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada, el día 5 de noviembre de 2021, adoptó el acuerdo de aprobación del expediente de contratación de la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de remodelación de la calle Nuestra Señora del Águila entre Plaza del Duque y calle Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina (EDUSI_OT6LA4C03), cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, FEDER, en el marco de la estrategia DUSI Alcalá de Guadaíra 2020, pretendiéndose ejecutar conjuntamente con el proyecto técnico denominado “*Proyecto de Sustitución y Mejora de redes en la calles Nuestra Señora del Águila y Plaza del Duque (AG-01 del Plan director de Alcalá de Guadaíra)*”, en coordinación con las obras de pavimentación del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, responsabilidad de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA en adelante).

Los dos proyectos de obras mencionados (el del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y el de EMASESA), coinciden en el mismo ámbito de actuación, razón por la cual, con fecha 8 de octubre de 2021, por ambas entidades se suscribe el CONVENIO DE COLABORACIÓN entre el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA) para la ejecución de las citadas obras.

En el punto sexto del citado acuerdo, se designaba como responsable municipal del contrato los efectos del art. 62 LCSP, a los Directores Facultativos de las Obras.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Enero de 2022, adjudicó el contrato de ejecución de las obras contenidas en los citados proyectos.

El art. 62.1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que: “ *1. Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.*

2. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme a lo dispuesto en los art. 237 a 246”.

El RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen **disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción** señala en su art. 2.1 Definiciones. 1. A efectos del presente Real Decreto, se entenderá por:



“f) Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra: el técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el art. 9”.

Y el art. 9 es el relativo a las Obligaciones del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

Por razones organizativas y de acumulación de trabajo del personal técnico de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, se estimó oportuno designar como Directores de obra del contrato a los Arquitectos de la GMSU, doña Margarita García Gómez y don Francisco Javier Ruíz Recco y como Director de ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud al Arquitecto Técnico de la GMSU, Leonardo Chaves Marín.

Con fecha 31 de agosto de 2022 se produjo el cese del Arquitecto don Francisco Javier Ruíz Recco, el cual estaba nombrado funcionario interino al amparo del art. 10.1.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses”.

El citado funcionario prestó servicios desde el 1/12/2021 al 31/8/2022, no obstante por la Delegación de RRHH se dictó la resolución n.º 3174/2022, de 28 de octubre, mediante la cual se le nombra de nuevo como funcionario interino al amparo del punto c) del mismo art. 10 antes indicado: *“La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto”.*

Con fecha 2/11/2022 se produce su toma de posesión, teniendo en cuenta que el interesado estuvo nombrado como Director de obra en el expediente de contratación de la ejecución de las obras contenidas en *“el proyecto de remodelación de la calle Nuestra Señora del Águila entre Plaza del Duque y calle Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina”*, obras que continúan en ejecución, se estima oportuno nombrar nuevamente la mismo funcionario como Director de obra.

Por otra parte, con fecha 14 de octubre de 2022, se adjudicó el contrato administrativo de prestación del servicio en varios lotes de dirección de la ejecución de las obras y asistencias técnicas específicas a la dirección de obras, del proyecto de *“Remodelación en calle Ntra. Sra. del Águila entre Plaza del Duque y C/ Juan Abad y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina”* (Expte 31079/2022), concretamente con el Lote I se adjudica la dirección de la ejecución material de la obra al Arquitecto Técnico, don Agustín Ballesteros Casado, computándose la duración del contrato administrativo desde el día siguiente al de su firma, que ha tenido lugar el 8 de noviembre de 2022.

En coherencia con lo señalado anteriormente y por razones organizativas derivada del exceso de trabajo en la GMSU, se estima oportuno cesar como director de ejecución de la citada obra al Arquitecto Técnico de la GMSU, Leonardo Chaves Marín.

En consecuencia con lo anterior, y considerando lo preceptuado en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y





de salud en las obras de construcción, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Nombrar como Director de obra del contrato de las obras contenidas en “*el proyecto de remodelación de la calle Nuestra Señora del Águila entre Plaza del Duque y calle Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina*” al Arquitecto de la GMSU don Francisco Javier Ruíz Recco, quien comparte dicha función con la anteriormente nombrada y también Arquitecta de la GMSU, doña Margarita García Gómez.

Segundo.- Cesar como Director de ejecución, de las obras relativas al contrato antes indicado, al Arquitecto Técnico de la GMSU, Leonardo Chaves Marín, función que desempeña el Arquitecto Técnico, don Agustín Ballesteros Casado, en virtud del contrato administrativo de prestación de servicio que se deriva del Expediente nº 31079/2022, continuando el empleado don Leonardo Chaves Marín ejerciendo las funciones de Coordinador de Seguridad y Salud en las citadas obras.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, a Margarita García Gómez, a Francisco Javier Ruíz Recco, a Leonardo Chaves Marín, a Agustín Ballesteros Casado, a la empresa contratista MARTÍN CASILLAS, S.L.U. y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

13º DESARROLLO ECONÓMICO/EXPTE 6582/2021. RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA DE BENEFICIARIOS DEFINITIVOS DE LÍNEA 1 Y 2 DE SUBVENCIONES DE MODERNIZACIÓN DIGITAL DESTINADAS A PEQUEÑAS Y MICRO EMPRESAS: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita relacionado con la aprobación de cuenta justificativa de beneficiarios definitivos de línea 1 y 2 de subvenciones de modernización digital destinadas a pequeñas y micro empresas: Aprobación.

ANTECEDENTES

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 17 de junio de 2021, acordó aprobar las Bases reguladoras para la concesión de las subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las pequeñas y micro empresas y organizaciones de identidad empresarial y comercial en el ámbito local, publicadas en BOP nº154 de 6 de julio de 2021. Asimismo, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de julio de 2021 y 3 de septiembre (rectificación de errores) acordó aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las pequeñas y micro empresas y organizaciones de identidad empresarial y comercial en el ámbito local en el ejercicio 2021. BDNS (Identif.): 582519, publicadas en BOP nº209 de 9 de septiembre de 2021.

Con fecha de 8 de abril de 2022, por acuerdo de Junta de Gobierno Local se aprueba la resolución definitiva de beneficiarios definitivos de la línea 1y 2 de subvenciones de modernización digital destinadas a pequeñas y micro empresas que recoge los anexos correspondientes de las solicitudes de la línea 1 y 2 que aceptan la subvención propuesta y se consideran beneficiarios definitivos y aquellos mismos con derecho a cuantía del anticipo de la subvención. Asimismo, se establece como plazo máximo de ejecución de cada uno de los proyectos el 30 de junio de 2022 debiendo presentar cuenta justificativa en los dos meses siguientes. Por otro lado, con fecha de 29 de julio de 2022, por acuerdo de Junta de Gobierno Local se aprueba la resolución de renuncias de 3 beneficiarios definitivos de la línea 1 y 2 de





subvenciones de modernización digital destinadas a pequeñas y micro empresas.

Una vez cumplido el plazo máximo para la presentación de los documentos justificativos de los gastos realizados y conforme al artículo XVII de la convocatoria, se ha constituido la comisión de valoración al objeto de analizar y evaluar la documentación presentada por los interesados como cuenta justificativa para verificar la ejecución del proyecto, el cumplimiento de la actividad subvencionada y la consecución de la finalidad u objetivos previstos.

En primer lugar, se da cuenta en la comisión de nuevas solicitudes de renuncia expresa a la subvención de beneficiarios definitivos de la línea 1 y 2 de subvenciones de modernización digital destinadas a pequeñas y micro empresas, que consta en el expediente. Los relacionados en el anexo 1 del acta de la comisión de valoración.

Asimismo, se da cuenta de los beneficiarios definitivos que no aportan la documentación justificativa requerida o con cuenta justificativa no aprobada quedando por tanto revocada la concesión de subvención con la consiguiente pérdida del derecho de cobro de la misma, así como la anulación del de gasto comprometido. Los relacionados en el anexo 2 del acta de la comisión de valoración.

A continuación, a la vista de los documentos aportados en la justificación por el resto de los beneficiarios definitivos y a la vista del resultado de la evaluación, se propone aprobar la cuenta justificativa de beneficiarios definitivos y declarar el derecho a cobro de la subvención ajustada a la cuenta justificativa aprobada. En los casos que la cuantía justificada aprobada sea inferior a la cuantía a justificar del proyecto subvencionado, debe ajustarse el importe de la subvención final en forma proporcional al gasto o inversión realmente efectuado, declarando la pérdida del derecho de cobro del resto de subvención inicialmente concedida, así como la anulación del exceso de gasto comprometido. Los relacionados en el anexo 3 del acta de la comisión de valoración.

Por todo ello, reunida la comisión de valoración el día 2 de noviembre de 2022, analizada la documentación presentada por los interesados y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Formular la siguiente propuesta de aprobación de renuncia de la subvención concedida y declarar la pérdida del derecho de cobro de la subvención así como la anulación del gasto comprometido del 100% de la cuantía concedida, por importe total de 6.332,68€ con cargo a la aplicación presupuestaria 33201/4331/77991.

Anexo 1. Beneficiarios definitivos que presentan renuncia. Cód. Validación: 3YA2DAKQPJR2HM9DWPMF7P3M3

Segundo.- Formular la siguiente propuesta de aprobación de revocación de la subvención concedida y declarar la pérdida del derecho de cobro de la subvención así como la anulación del gasto comprometido del 100% de la cuantía concedida, por importe total de 6.799,34€ con cargo a la aplicación presupuestaria 33201/4331/47991 e importe total de 56.807,80 € con cargo a la aplicación presupuestaria 33201/4331/77991.

Anexo 2. Beneficiarios definitivos con cuenta justificativa no aprobada y cuantía de subvención revocada. Cód. Validación: 4YWFF2EQPCY3AD9QRNCZWPJ75

Tercero.- Formular la siguiente propuesta de resolución de aprobación de cuenta





justificativa de beneficiarios definitivos y declarar el derecho a cobro de la subvención ajustada a la cuenta justificativa aprobada, así como declarar la pérdida del derecho de cobro del resto de subvención inicialmente concedida anulando el exceso de gasto comprometido, por importe total de subvención ajustada de 17.739,34€ con cargo a la aplicación presupuestaria 33201/4331/47991 y de 230.986,58€ con cargo a la aplicación presupuestaria 33201/4331/77991.

Anexo 3. Beneficiarios definitivos con cuenta justificativa aprobada y cuantía de subvención ajustada. Cód. Validación: E7YXC43EM7PM3QJLS2NGKTH2S

Cuarto.- Tramitar el reconocimiento y liquidación del gasto por importe total de subvención ajustada de 17.739,34€ con cargo a la aplicación presupuestaria 33201/4331/47991 y de 230.986,58€ con cargo a la aplicación presupuestaria 33201/4331/77991, para el abono de la subvención ajustada. Proyecto: 2021.3.332.0010.

Quinto.- Notificar la resolución definitiva a los interesados a través del tablón de anuncios del ayuntamiento de la sede electrónica corporativa <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Sexto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Desarrollo Económico.

14º GOBERNACIÓN/POLICÍA LOCAL/CONTRATACIÓN EXPTE. 9518/2022. SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE COMPRA, DE 30 UNIDADES DE CHALECOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL ANTIBALAS DESTINADO A LA PLANTILLA DE LA POLICÍA LOCAL: ADJUDICACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita sobre contrato de Suministro para la adquisición, a través de la modalidad de compra, de 30 unidades de chalecos de protección individual antibalas destinado a la plantilla de la Policía Local: Adjudicación de expediente.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2022, **aprobó el expediente de contratación** nº 9518/2022, ref. C-2022/038, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de suministro para la adquisición, a través de la modalidad de compra, de 30 unidades de chalecos de protección individual antibalas destinados a la plantilla de la Policía Local.

El **anuncio de licitación** fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 19 de julio de 2022. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 3 de agosto de 2022.

Durante el plazo hábil abierto **se presentaron proposiciones** por parte de los siguientes licitadores:

| LICITADORES | CIF |
|----------------------------|-----------|
| 1.- INSIGNA UNIFORMES S.L. | B97611164 |
| 2.- SABORIT S.L. | B78311941 |
| 3.- SATARA SEGURIDAD S.L. | B98001282 |





| | |
|---|-----------|
| 4.- UNIFORMIDAD Y SUMINISTRO DE PROTECCIÓN S.L. | B82940040 |
| 5.- USIS GUIRAO S.L. | B61515474 |

Convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma decide:

Primero.- Con fecha 19 de agosto de 2022:

- a) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre A de todos los licitadores.
- b) Admitir a todos los licitadores presentados una vez analizada la documentación aportada por los mismos.
- c) Convocar nueva sesión para proceder a la apertura del sobre B.

Segundo.- Con fecha 1 de septiembre de 2022:

a) Excluir de la licitación a la proposición presentada por UNIFORMIDAD Y SUMINISTROS DE PROTECCIÓN S.L. (CIF B82940040), por presentación de la muestra ofertada fuera del plazo establecido en el pliego aprobado (10 de agosto de 2022, antes de las 13 horas), ya que, según se acredita en el Registro General del Ayuntamiento, la misma se presentó a las 13:57 horas de ese mismo día.

a) Proceder a la **apertura de los archivos electrónicos o sobres B (criterios evaluables mediante juicio de valor)** de los citados licitadores admitidos, resultando que:

- Comprenden todos, sin perjuicio de lo que al respecto pueda indicar la unidad encargada de informar dicha documentación (Delegación de Gobernación), una "Memoria Técnica" acorde con lo exigido en el anexo II, apartado II.1, del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado.

- El archivo electrónico o sobre B de UNIFORMIDAD Y SUMINISTROS DE PROTECCIÓN SL no contiene ninguna acreditación de la presentación de la muestra en el Registro Municipal o en el Servicio de Contratación, por lo que ha de estarse a lo indicado en el asiento de entrada en el registro municipal y entender que dicha presentación no se ha producido en plazo.

c) La **remisión de la documentación** contenida en los archivos electrónicos o sobres B abiertos de los licitadores finalmente admitidos, y las muestras presentadas por los mismos, a la unidad promotora del expediente (Delegación de Gobernación-Policía Local) **para su informe de valoración.**

Tercero.- Con fecha 13 de octubre de 2022:

a) Dar cuenta del informe realizado por el Sr. Intendente Jefe de la Policía Local, Sr. Solano Manchego, de fecha 10 de octubre e 2022, con el siguiente resultado:

a.1.- Proponer la exclusión de la licitación de las ofertas presentadas por:

- **SATARA SEGURIDAD SL** por no aportar el certificado de cumplimiento de normativa así como el informe de ensayo del chaleco ofertado (TC10) respecto de la normativa de protección balística NIJ 0101.04 nivel IIIA.

- **INSIGNA UNIFORMES SL** por no aportar ninguno de los dos certificados acreditativos del cumplimiento de la normativa que declara que cumple, NIJ 0101.06 nivel IIIA en protección balística y HOSDB 2007 KR1 + SP1 en protección de arma blanca; aportar informes de ensayo parciales que en ningún caso acreditan el cumplimiento de las normativas citadas anteriormente y que en todo caso demuestran que no se han realizado todas las





pruebas exigidas para su clasificación y por superar el conjunto (paneles + funda) en talla L, según consta en su memoria técnica, el máximo peso permitido en el pliego de prescripciones técnicas.

- **USIS GUIRAO SL** por no aportar ninguno de los dos certificados acreditativos del cumplimiento de la normativa que declara, NIJ 0101.04 nivel IIIA en protección balística y HOSDB 2017 KR1+SP1 en protección de arma blanca; aportar informe de ensayo parcial que en ningún caso acredita el cumplimiento de la normativa HOSDB 2017 KR1 (cuchillo) y en todo caso demuestra que no se han realizado todas las pruebas exigidas para su clasificación y las practicadas, arrojan resultados incompatibles con el cumplimiento de la citada normativa y por superar el conjunto (paneles + funda) en talla L, según consta en su memoria técnica, el máximo peso permitido en el pliego de prescripciones técnicas.

a.2.- Otorgar la siguiente puntuación a SABORIT INTERNACIONAL SL:

| EMPRESA | SUBCRITERIOS | PUNTOS |
|--------------------------|---|------------------|
| SABORIT INTERNACIONAL SL | 1. Ergonomía y confort | 15 puntos |
| | 2. Superficie de protección del paquete balístico | 5 puntos |
| | 3. Calidad de las fundas ofertadas | 5 puntos |
| | TOTAL | 25 puntos |

b) Admitir las puntuaciones otorgadas en el referido informe.

c) Proponer al órgano de contratación la exclusión de los licitadores indicados por los motivos respectivamente relacionados

d) Proceder a abrir el archivo electrónico o sobre C (criterios evaluables automáticamente) del único licitador que continúa en el procedimiento licitatorio, con el siguiente resultado:

| DESCRIPCIÓN | Precio unitario máximo IVA excluido | Precio unitario ofertado IVA excluido | Nº unidades | Precio total por prendas IVA excluido |
|--|-------------------------------------|---------------------------------------|-------------------|---------------------------------------|
| Chaleco antibalas + funda exterior | 730 | 708,40 € | 30 | 21.252,00 € |
| PRECIO TOTAL PRENDAS IVA EXCLUIDO | | | | 21.252,00 € |
| IVA 21 % | | | | 4.462,92 € |
| PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO | | | | 25.714,92 € |
| Compromiso de entrega de fundas adicionales gratuitas de uso exterior idénticas a las que se suministren con los chalecos antibala | | | 0 unidades | |

e) La remisión de la documentación contenida en el archivo electrónico o sobre C abierto a la unidad promotora del expediente (Delegación de Gobernación-Policía Local) para





su informe de valoración.

Cuarto.- Con fecha 24 de octubre de 2022:

a) Admitir las puntuaciones otorgadas en el informe de 20 de octubre de 2022, realizado por parte del Sr. Intendente Jefe Policía Local y responsable municipal del contrato, Sr. Solano Manchego con el siguiente resultado:

| Licitador | Puntos oferta económica | Puntos fundas adicionales | Total puntos Sobre C |
|--------------------------|-------------------------|---------------------------|----------------------|
| SABORIT INTERNACIONAL SL | 70 puntos | 0 puntos | 70 puntos |

b) Sumadas las puntuaciones de los sobres B y C de los licitadores, establecer el siguiente cuadro final de puntuaciones:

| Licitador | Puntos sobre B | Puntos sobre C | Total puntos Sobre B + C |
|--------------------------|----------------|----------------|--------------------------|
| SABORIT INTERNACIONAL SL | 25 puntos | 70 puntos | 95 puntos |

c) **Proponer la adjudicación** del contrato de suministro para la adquisición, a través de la modalidad de compra, de 30 unidades de chalecos de protección individual antibalas destinados a la plantilla de la Policía Local, **a SABORIT INTERNACIONAL SL, por el precio de 21.252,00 € IVA excluido (25.714,92 € IVA incluido).**

d) Requerir al citado licitador propuesto adjudicatario para que en el plazo **máximo de 10 días hábiles**, computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación, presente la documentación exigida en la cláusula 14.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado su solvencia económico-financiera y técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por todo ello, sin perjuicio de la fiscalización de la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Excluir a :

- **UNIFORMIDAD Y SUMINISTROS DE PROTECCIÓN S.L.**, por presentación de la muestra ofertada fuera del plazo establecido en el pliego aprobado (10 de agosto de 2022, antes de las 13 horas), ya que, según se acredita en el Registro General del Ayuntamiento, la misma se presentó a las 13:57 horas de ese mismo día.

- **SATARA SEGURIDAD SL** por no aportar el certificado de cumplimiento de normativa así como el informe de ensayo del chaleco ofertado (TC10) respecto de la normativa de protección balística NIJ 0101.04 nivel IIIA.

- **INSIGNA UNIFORMES SL** por no aportar ninguno de los dos certificados acreditativos





del cumplimiento de la normativa que declara que cumple, NIJ 0101.06 nivel IIIA en protección balística y HOSDB 2007 KR1 + SP1 en protección de arma blanca; aportar informes de ensayo parciales que en ningún caso acreditan el cumplimiento de las normativas citadas anteriormente y que en todo caso demuestran que no se han realizado todas las pruebas exigidas para su clasificación y por superar el conjunto (paneles + funda) en talla L, según consta en su memoria técnica, el máximo peso permitido en el pliego de prescripciones técnicas.

- **USIS GUIRAO SL** por no aportar ninguno de los dos certificados acreditativos del cumplimiento de la normativa que declara, NIJ 0101.04 nivel IIIA en protección balística y HOSDB 2017 KR1+SP1 en protección de arma blanca; aportar informe de ensayo parcial que en ningún caso acredita el cumplimiento de la normativa HOSDB 2017 KR1 (cuchillo) y en todo caso demuestra que no se han realizado todas las pruebas exigidas para su clasificación y las practicadas, arrojan resultados incompatibles con el cumplimiento de la citada normativa y por superar el conjunto (paneles + funda) en talla L, según consta en su memoria técnica, el máximo peso permitido en el pliego de prescripciones técnicas.

Tercero.- Adjudicar a **SABORIT INTERNACIONAL SL.**, el contrato de ejecución de prestación del suministro para la adquisición, a través de la modalidad de compra, de 30 unidades de chalecos de protección individual antibalas destinados a la plantilla de la Policía Local, por un precio de **21.252,00 € IVA excluido (25.714,92 € IVA incluido)**, de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada.

Cuarto.- Requerir a **SABORIT INTERNACIONAL SL.**, para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, proceda a la firma electrónica del correspondiente contrato.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes, recurso potestativo de reposición, en los términos de la LPAC, ante la Concejala Delegada de Gobernación, de conformidad con la Resolución de Alcaldía n.º 334/2019, de 28 de junio, sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas, en su redacción dada por la Resolución n.º 285/2020, de 30 de septiembre, en el plazo de un mes desde la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa, adjuntándoles los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

Sexto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y responsable municipal del contrato (Gabriel Solano Manchego).

Séptimo.- Facultar al concejal-delegado de Hacienda, D. Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

Octavo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.





c) Publicar un anuncio de formalización del contrato, una vez se produzca ésta, en el portal de transparencia municipal.

15º EDUCACIÓN/EXPTE. 10717/2021. APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO COMO COMPENSACIÓN POR LA GESTIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. EL ACEBUCHE, 22/23MES DE OCTUBRE.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, 22/23 mes de octubre.

Con fecha de 9 de marzo de 2021 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración en la gestión de las ayudas a las que se refiere el expositivo primero, estableciendo los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de dichas ayudas.

La duración del mismo será de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, con posibilidad de renovarlo hasta los límites impuestos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que las partes manifiesten su conformidad de manera expresa y siempre que la entidad colaboradora no pierda esta condición.

Para este periodo, los precios de los servicios serán los publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año apruebe la Dirección General competente en materia de planificación educativa.

La entidad colaboradora que suscribe este convenio, deberá cumplir durante este periodo con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de la Base Séptima de las Bases Reguladoras del Programa de ayuda.

Mediante resolución de 4 de marzo de 2020 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios mensuales de los servicio establecidos en el Decreto 149/2009 de 12 mayo, fijados por los centros adheridos al programa de ayuda para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía a partir del curso 2021/2022, estableciéndose para la escuela infantil El acebuche, por los servicios socio-educativos la cantidad de 240,53 euros y por los servicios de comedor escolar 80,18 euros.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora. Así mismo la Agencia Pública Andaluza de Educación, se comprometa a realizar el pago en el plazo de 20 días desde que la justificación presentada sea calificada como conforme por parte de la Agencia.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil "El Acebuche" bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

Consta en expediente retención de crédito n.º 2022000081439 a efectos de la autorización y disposición del gasto por importe de 28.076,70 euros como compensación





económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender los documentos justificativos que se produzcan por la empresa Moleque S.L, como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio durante el mes de octubre.

Por todo ello, esta Delegación de Educación, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de VEINTIOCHO MIL SETENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (28.076,70 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2015.3.103.0017, con el fin de dar cobertura a la documentación justificativa generada por la empresa Moleque SL por la prestación de los servicios socioeducativos en la escuela infantil el Acebuche, durante el mes de octubre de 2022.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos

16º EDUCACIÓN/EXPT. 10718/2021. APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO COMO COMPENSACIÓN POR LA GESTIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. LOS OLIVOS, 22/23.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, 22/23, y **resultando:**

Con fecha de 9 de marzo de 2021 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil Los Olivos, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración en la gestión de las ayudas a las que se refiere el expositivo primero, estableciendo los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de dichas ayudas.

La duración del mismo será de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, con posibilidad de renovarlo hasta los límites impuestos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que las partes manifiesten su conformidad de manera expresa y siempre que la entidad colaboradora no pierda esta condición.

Para este periodo, los precios de los servicios serán los publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año apruebe la Dirección General competente en materia de planificación educativa.

La entidad colaboradora que suscribe este convenio, deberá cumplir durante este periodo con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de la Base Séptima de las Bases Reguladoras del Programa de ayuda.

Mediante resolución de 17 de abril de 2020 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios mensuales de los servicio establecidos en el Decreto 149/2009 de 12 mayo, fijados por los centros adheridos al programa de ayuda para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía a partir del curso 2021/22, estableciéndose para la escuela infantil Los Olivos, por los servicios socio-educativos la cantidad de 240,53 euros y por los servicios de comedor escolar 80,18 euros.



El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora. Asimismo la Agencia Pública Andaluza de Educación, se comprometa a realizar el pago en el plazo de 20 días desde que la justificación presentada sea calificada como conforme por parte de la Agencia.

Asimismo , mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolvió adjudicar a la empresa Clece, S.A. el contrato de gestión del centro socio-educativo infantil “Los Olivos” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del contrato será de diez años, prorrogables por acuerdo del Pleno de 20 de julio de 2017 por otros diez años más a través de ocho posibles prórrogas, de 2 años las dos primeras, y de 1 año las seis restantes.

En la sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2019 se adoptó el siguiente acuerdo:

Prorrogar el contrato de gestión del centro socio educativo infantil Distrito Sur “Los Olivos” (expte. originario 12517/2013, ref. C-2007/015), inicialmente suscrito con Clece SA y luego transmitido a Koala Soluciones Educativas, S.A., por otros 2 años, finalizando la misma con fecha 9 de agosto de 2021 (expte 7320/2019).

En la sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2021 se adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar una tercera prórroga del contrato de gestión del centro educativo infantil Distrito Sur “Los Olivos” (expte originario 12517/2013, ref. C-2007/015), inicialmente suscrito con CLECE SA y luego transmitido a KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., por 1 año, finalizando la misma con fecha 9 de agosto de 2022 (Expte. 4780/2021).

La estipulación Decimosegunda del citado Convenio de Colaboracion establece que “de conformidad con el apartado 3 m) del artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad colaboradora percibirá una compensación económica derivada de los costes de su participación en la gestión de las ayudas, proporcional al número de alumnos matriculados en el procedimiento ordinario para cada curso escolar y de beneficiarios de ayudas en la resolución anual de la correspondiente convocatoria en el centro educativo de primer ciclo de educación infantil adherido al Programa de ayuda y por una cuantía cuya fórmula se determinará anualmente a través de resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

A estos efectos la Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, procede a la publicación de la cuantía de la compensación económica a las entidades colaboradoras por la gestión de las ayudas a las familias para fomentar la escolarización de los niños y niñas menores de 3 años en los centros educativos de primer ciclo de educación infantil adheridos al "Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía", para el curso 2022-2023. Correspondiendo como entidad colaboradora de la gestión a la Escuela Infantil “Los Olivos” la cantidad de 7.210 euros.

Dicha Resolución establece que el pago de esta compensación económica se efectuara en las siguientes fechas:

- El 100 % de la compensación económica durante el mes de septiembre de 2022, con carácter de liquidación final.

Consta en expediente retención de crédito n.º 12022000079907 a efectos de la autorización y disposición del gasto por importe de 7.210 euros como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes





aludidas, con el fin de atender la factura que se produzca por la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio.

Por todo ello, esta Delegación de Educación, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS (7.210 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2013.3.103.0010, con el fin de dar cobertura al 100 % de la compensación económica según Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación de 26 de septiembre de 2022 a favor de la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. por la gestión en la Escuela Infantil Los Olivos, de las ayudas a las familias para fomentar la escolarización de los niños y niñas menores de tres años en los centros educativos de primer ciclo de educación infantil para el curso escolar 2022/2023.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

17º EDUCACIÓN/EXPT. 12286/2022 CONCESIÓN DE PREMIOS AL MÉRITO ACADÉMICO “CIUDAD ALCALÁ DE GUADAÍRA”. PARA EL CURSO 2022/2023.-

Examinado el expediente que se tramita sobre la concesión de premios al mérito académico “Ciudad Alcalá de Guadaíra”. para el curso 2022/2023, y **resultando**:

Por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de premios al mérito académico “Ciudad Alcalá de Guadaíra”, publicadas en el BOP n.º 155 de fecha 6 de julio de 2018. Posteriormente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de septiembre de 2022, se aprueba el texto de la convocatoria de concesión de premios al mérito académico “Ciudad de Alcalá de Guadaíra” para el curso 2022/23 publicándose un extracto del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla (BOP) n.º 222 de fecha 24 de septiembre de 2022.

Es objeto de estas bases:

1. “regular la concesión de los premios al mérito académico “Ciudad Alcalá de Guadaíra”, otorgados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con el fin de promover la excelencia educativa de la juventud alcalaíña”.

2. Se concederán un total de 130 premios en la primera convocatoria, y en las sucesivas según la disponibilidad presupuestaria concreta, dirigidos a estudiantes de centros educativos, residentes en Alcalá de Guadaíra, que deseen acceder a un título de Grado o de Ciclos Formativos de Grado Superior.

3. A los efectos de estos premios, los solicitantes podrán acogerse a una de las siguientes modalidades

- Grupo 1: Estudiantes alcalaíños que acceden por primera vez a estudios universitarios.
- Grupo 2: Estudiantes alcalaíños que accedan por primera vez a un Ciclo Formativo de Grado Superior, tanto en la localidad como fuera de la misma.

En el apartado III de la convocatoria, que regulan la concesión de estos premios,





aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de septiembre de 2022, se establece, que dichos premios se desglosan en las siguientes modalidades grupos y cuantías:

Grupo 1: Estudiantes alcalaños que accede por primera vez a estudios universitarios de Grado.

- 67 premios de 700 euros cada uno para los candidatos/as que procedentes de Bachillerato acceden por primera vez a un título de Grado,
- 10 premios de 700 euros cada uno para los candidatos/as que procedentes de un Ciclo Formativo de Grado Superior acceden por primera vez a un título de Grado.
- 3 premios de 700 euros cada uno para los candidatos/as que mediante la prueba de acceso a la universidad de mayores de 25 años acceden por primera vez a un título de Grado.

Grupo 2: Estudiantes alcalaños que accedan por primera vez a un Ciclo Formativo de Grado Superior, tanto en la localidad como fuera de la misma.

26 premios, de 150 euros cada uno, para los candidatos/as matriculados en un Ciclo Formativo de Grado Superior en Alcalá de Guadaíra.

- 24 premios de 250 euros cada uno para los candidatos/as matriculados en un Ciclo Formativo de Grado Superior fuera de la localidad.

En el caso de quedar desierto algún premio correspondiente a cualquier grupo o modalidad siempre que exista disponibilidad económica, los premios vacantes podrán pasar a cualquier otro grupo o modalidad en la forma que determine la Comisión de Valoración, o Evaluación.

En cuanto a los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarla se establece en el apartado V de la convocatoria.

a. Podrán solicitar las subvenciones cualquier persona física que no incurra en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 LGS, y que se encuentre en la situación que legitima la concesión según las condiciones establecidas en las bases reguladoras.

b. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario que se establecen en el artículo 13.2 LGS se realizará mediante declaración responsable. Así mismo, a tenor del artículo 22.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, al no superar la cuantía individual de los premios el importe de 3.000 €, se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante declaración responsable.

c. Estar matriculado por primera vez en una Universidad pública durante curso 2021/2022 en un curso completo de Grado Universitario (modalidad Grupo 1), o bien, estar matriculado por primera vez, en el curso 21/22, en el primer curso del Ciclo Formativo de Grado Superior en centros públicos o concertados entre los fijados en el catálogo nacional por la administración educativa (modalidad Grupo 2)

d. Permanecer empadronado en Alcalá de Guadaíra, durante todo el curso anterior a esta convocatoria

e. Haber cursado estudios durante el año anterior en cualquiera de las enseñanzas que conducen a los Ciclos Formativos de Grado Superior o Grado Universitario en el curso inmediatamente anterior al de su inicio



Abierto el plazo de presentación de solicitudes, desde la fecha de publicación de la convocatoria 24 de septiembre hasta el 10 de octubre de 2022(15 días desde la publicación en el .B.O.P.) por el órgano instructor se comprueba que la documentación presentada reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria.

- Documento acreditativo de los estudios realizados en cualquiera de las enseñanzas que conducen a los Ciclos Formativos de Grado Superior o Grado Universitario durante el curso 2021/2022
- Documentación acreditativa de la calificación de acceso a la Universidad para los candidatos que optan Grupo 1.
- Documentación acreditativa de la nota media del Ciclo Formativo de Grado Medio o Bachillerato durante el curso 2021/2022, para los candidatos que acceden por primera a un Ciclo Formativo de Grado Superior.
- Documentación acreditativa de la matrícula del curso 2022/2023 según el caso, para los candidatos que optan a los premios de cualquiera de los grupos y modalidades

Así mismo para la comprobación del empadronamiento en Alcalá de Guadaíra y de los miembros de la unidad familiar se solicitan los certificados y volantes de empadronamientos a la oficina de Atención al Ciudadano de este Ayuntamiento obteniéndose a su vez, para la comprobación de la Renta de la Unidad Familiar, el certificado digital correspondiente expedido por la Agencia Tributaria para consulta de datos económicos, para aquellos alumnos que hubieran autorizado su consulta en la solicitud

Para la baremación de los criterios académicos se establece en la Base X, apartado. B, de la convocatoria que regula la concesión de estos premios:

B.1.- Grupo 1: Grado Universitario:

La baremación se hará según la siguiente tabla, teniendo en consideración la calificación de de acceso a la universidad para cada una de las modalidades del grupo acceso desde bachillerato, desde Ciclo Formativo de Grado Superior o mediante la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

| NOTA | PUNTOS |
|--------------|--------|
| 10,00 | 6,00 |
| 10,00 - 9,50 | 5,50 |
| 9,49 - 9,00 | 5,00 |
| 8,99 - 8,50 | 4,50 |
| 8,49 - 8,00 | 4,00 |
| 7,99 - 7,50 | 3,50 |
| 7,49 - 7,00 | 3,00 |
| 6,99 - 6,50 | 2,50 |
| 6,49 - 6,00 | 2,00 |





| | |
|-------------|------|
| | |
| 5,99 - 5,50 | 1,50 |
| 5,49 - 5,00 | 1,00 |

B.2.- Grupo 2: Ciclo Formativo Grado Superior:

La baremación se hará según la tabla anterior, teniendo en consideración la nota media de los estudios previos que dan acceso a un Ciclo Formativo de Grado Superior.

No tendrán derecho a premios los solicitantes que no superen en la calificación del criterio académico 5 puntos cualquiera que sea el umbral de renta.

Para la baremación de los criterios económicos para ambos grupos se aplicará la siguiente puntuación a los umbrales de renta establecidos:

| | Renta familiar | | |
|-----------------------|----------------|-------------------|--------------|
| familia de 1 miembro | > 14.112 € | 14.112-7.056 € | < 7.055 € |
| familia de 2 miembros | > 24.089 € | 24.089-12.044,5 € | < 12.044,5 € |
| familia de 3 miembros | > 32.697 € | 32.697-16.348,5 € | < 16.348,5 € |
| familia de 4 miembros | > 38.831 € | 38.831-19.415,5 € | < 19.415,5 € |
| familia de 5 miembros | > 43.402 € | 43.402-21.701 € | < 21.701 € |
| familia de 6 miembros | > 46.853 € | 46.853-23.426,5 € | < 23.426,5 € |
| familia de 7 miembros | > 50.267 € | 50.267-25.133,5 € | < 25.133,5 € |
| familia de 8 miembros | > 53.665 € | 53.665-26.832,5 € | < 26.832,5 € |
| PUNTUACIÓN | 0 puntos | 2 puntos | 4 puntos |

Las solicitudes se valorarán teniendo en cuenta los siguientes criterios generales de ponderación:

- A) 40 % criterios económicos.
- B) 60 % criterios académicos

En cuanto a la justificación de la subvención establecen la base décima que regulan la convocatoria de concesión de estos premios que, "por tratarse de una subvención que se concede en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, la justificación de la misma ha de quedar acreditada, previamente a la concesión, mediante la documentación que se adjunte a la solicitud, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.



En virtud de la Disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, a tenor de la naturaleza de las presentes subvenciones en su modalidad de premio previa solicitud, no procede la justificación de la aplicación de los fondos percibidos”.

Siendo la Comisión de Evaluación, compuesta entre otros por los directores de los Institutos de Enseñanza Secundaria, el órgano encargado del estudio de las solicitudes presentadas, de la emisión de la propuesta - informe de concesión de los premios al mérito académico y en su caso de denegación por no cumplir algún candidato los requisitos exigidos en la convocatoria. Una vez finalizada por el órgano instructor la recogida de documentación complementaria a las solicitudes presentadas, se reúne con fecha de 25 de octubre emitiendo el siguiente informe .- propuesta recogida en el acta de la sesión.

A) Estudiantes alcalaños que acceden por primera vez a estudios Universitarios de Grado.

Vistas las solicitudes presentadas para este grupo, 76 procedentes de bachillerato, 6 procedentes del Ciclos Formativos de Grado Superior y 1 de prueba de acceso a la universidad de mayores de 25 años, se acuerda por reunir los requisitos establecidos en la convocatoria, según consta en el expediente individual de cada uno de ellos, admitir 81 de las 83 solicitudes presentadas.

La causa de la desestimación de las 2 no admitidas es:

a. *No estar matriculado por primera vez en una Universidad pública durante el curso 2022/2023 en un curso completo de Grado Universitario. (Apartado 5 c) de la convocatoria),*

Conforme a lo dispuesto en el apartado III de la convocatoria, “ En caso de quedar desierto algún premio correspondiente a cualquier grupo o modalidad, siempre que exista disponibilidad económica, los premios vacantes podrán pasar a cualquier otro grupo o modalidad en la forma que determine la Comisión de Valoración”.

A estos efectos siendo el número de solicitudes admitidas para optar al premio del Grupo I, 81, una más que los premios a otorgar de los señalados en la convocatoria, la comisión de evaluación acuerda, al quedar premios vacantes del Grupo II, 34 en total, por importe de 6.100 euros, que de esta cantidad se detraiga el importe que corresponde a un premio de Grupo I, 700 euros, pasando de esta forma el número de premios del Grupo I de 80 a 81

Así mismo a comisión acuerda distribuir, al quedar desierto 4 premios que corresponderían a los alumnos que procediendo de un Ciclo Formativo de Grado Superior acceden por primera vez a un título de Grado y 2 que corresponderían a los alumnos que acceden por primera vez a un título de Grado a través de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, que estos 6 premios que han quedado desiertos, pasen dentro de Grupo I a la modalidad de alumnos que procedentes de bachillerato acceden por primera vez a un título de Grado

En vista a lo anterior la distribución de premios propuesta por esta Comisión quedaría como sigue:

- 74 premios para los alumnos que proceden de bachillerato y acceden por primera vez a un título de Grado
- 6 para los que proceden de un ciclo formativo de grado superior y acceden por primera vez a un título de grado.



- 1 para el que accede a un título de Grado, a través de la prueba de acceso a universidad para mayores de 25 años.

Consta en el Anexo I, la relación de candidatos/as propuestos en la modalidad de grado universitario, la cuantía individual del premio, las notas de acceso a estudios de grado y equivalencia con la baremación académica reflejada en la convocatoria de cada una de ellos ordenada de forma decreciente, así como las causas de denegación de los 2 candidatos no admitidos.

B) Estudiantes alcalaños que accedan por primera vez a un Ciclo Formativo de Grados Superior tanto en la localidad como fuera de la misma.

- 26 premios, de 150 euros cada uno, para los candidatos/as matriculados en un Ciclo Formativo de Grado Superior en Alcalá de Guadaíra.
- 24 premios de 250 euros cada uno para los candidatos/as matriculados en un Ciclo Formativo de Grado Superior fuera de la localidad.

Vistas las solicitudes presentadas para este grupo, se acuerda desestimar por no reunir los requisitos establecidos en la convocatoria, 1 de las 17 presentadas.

La causa de la desestimación de la solicitud no admitida es:

- No estar matriculado por primera vez en los estudios de Ciclo Formativo de Grado Superior en centros públicos o concertados entre los fijados en el catálogo nacional por la Administración educativa (apartado V c) de la convocatoria y

De las 16 restantes 14 corresponden a candidatos/as matriculados en Ciclos Formativos de Grado Superior fuera de la localidad y 2 a candidatos matriculados en Ciclos Formativos de Grado Superior dentro de la localidad

Consta en el Anexo II la relación de candidatos propuestos en la modalidad de Ciclo Formativo de Grado Superior, la cuantía individual del premio, las notas de acceso a estudios de Grado superior y equivalencia con la baremación académica reflejada en la convocatoria de cada uno de ellos, ordenada de forma decreciente, así como las causas de denegación del candidatos no propuesto para la obtención de premio.

Así mismo la Comisión de Evaluación, acuerda al no ser excluyente para otorgar los premios al mérito académico, los puntos que puedan obtener los candidatos, conforme a la convocatoria que rula la concesión de estos premios, por la baremación del impuesto de la renta la renta de la unidad familiar del ejercicio 2021, que la baremación se realice teniendo en cuenta únicamente las notas académicas presentadas para acceder a los diferentes tipos de premios.

Consta en el expediente documentos contables, RC nº 12022000053029 de fecha 7 de julio por importe de 60.330 euros y RC complementaria nº12022000058648 de fecha 27 de julio por importe de 5.570 euros, acreditativas de la existencia de crédito suficiente y adecuado por importe total de SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS EUROS (65.900,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/48101

Por todo ello, esta Delegación de Educación, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder los premios al mérito académico ciudad “Alcalá de Guadaíra” para el curso 2022/23, según consta en el acta informe de la Comisión de Evaluación, a los beneficiarios relacionados en el Anexo I y II Cód. Validación: 35K37X679EY27P7MPC6R36CYN Estos beneficiarios se corresponden con los dos Grupos fijados en la convocatoria, estudiantes alcalaños que acceden a estudios Universitarios de





Grado y estudiantes alcalaños que acceden a un Ciclo Formativo de Grado Superior tanto en la localidad como fuera de la misma.

Segundo.- Desestimar las solicitudes de los alumnos relacionados en el Anexo I y II de los dos grupos, por no reunir los requisitos establecidos en la convocatoria, según las causas señalada en los mismos

Tercero.- Disponer el gasto, con cargo a la operación contable RC nº 12022000053029 por importe de SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS (60.330 euros) y RC complementaria nº 12022000058648 por importe de CINCO MIL QUINIENTAS SETENTA EUROS (5.570 euros) con cargo a la a la aplicación presupuestaria, 55101/3261/48101 de:

- CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS EUROS (56.700,00 euros)), para el Grupo I, alumnos que acceden por primera vez a estudios universitarios de Grado
- TRES MIL OCHOCIENTOS EUROS (3.800,00 euros) para el Grupo II alumnos que acceden por primera vez a estudios de Ciclo Formativo de Grado Superior

Cuarto.- Liberar el crédito sobrante de las retenciones de crédito anteriores por importe de CINCO MIL CUATROCIENTOS (5.400 euros), por si fuese necesario su uso para otro tipo de actividades o subvenciones.

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes.

Publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y pagina web del Ayuntamiento, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación, a los directores de los Institutos de Educación Secundaria de Alcalá de Guadaíra para su publicación en las páginas web de los respectivos centros de enseñanza y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos

18º INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA/SISTEMAS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 5356/2019. SUSTITUCIÓN DE RESPONSABLE DE CONTRATOS PROMOVIDOS POR EL SERVICIO DE SISTEMAS.-

Examinado el expediente que se tramita sobre la sustitución de responsable de contratos promovidos por el Servicio de Sistemas, y resultando:

La figura del responsable municipal del control de la ejecución del contrato se encuentra actualmente regulada en el art. 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en lo sucesivo). Según este precepto, sus funciones son, básicamente, supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones, y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

En este sentido, tanto por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, como por la propia Delegación Municipal de Innovación y Modernización Administrativa y por otras Delegaciones, actuando en su condición de órganos de contratación han venido designando como responsable municipal del control de los contratos promovidos por el Servicio de Sistemas, a José Antonio Borreguero Guerra, Técnico de Sistemas. Dicha circunstancia se ha producido en los siguientes contratos que, o están en fase de ejecución, o se encuentran dentro de su periodo de garantía:

| N.º exppte. y objeto del contrato | Órgano contratación | Fecha acuerdo |
|-----------------------------------|---------------------|---------------|
|-----------------------------------|---------------------|---------------|





| | | |
|---|---|------------|
| | | |
| Expte. 4723/2019 - ref. C-2019/010: contratación de servicio de mantenimiento y soporte técnico para los aplicativos que conforman el Sistema de Planificación de Recursos (ERP) del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra | Junta de Gobierno Local | 05/07/2019 |
| Expte. 5356/2019 - ref. C-2021/011: Prestación del servicio de alojamiento web personalizado, de servicio de correo electrónico y de servicio de backup de correo electrónico | Junta de Gobierno Local | 16/04/2021 |
| Expte. 12406/2019 - ref. C-2019/027: contratación de Servicio de creación y mantenimiento de un portal WEB y un repositorio digital de acceso gratuito y universal con la denominación de "Biblioteca Digital de Alcalá de Guadaíra" | Junta de Gobierno Local | 13/12/2019 |
| Expte.: 16465/2021 - Ref.: C-2021/060: Contratación de suministro e instalación de nuevo equipo audiovisual para el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en dos lotes, financiado por la Diputación Provincial de Sevilla, dentro del Programa de Eliminación del Desequilibrio Tecnológico (PEDT), Plan de Reactivación Económica y Social 2020/2021, Plan CONTIGO | Junta de Gobierno Local | 20/05/2022 |
| Expte. 14635/2021 - ref. C-2022/015: contratación de suministro, en régimen de renting, en 2 lotes, de diversos equipos multifuncionales y escáneres individuales | Junta de Gobierno Local | 25/03/2022 |
| Expediente nº 17059/2021, ref. C-2022/002; contratación de suministro, instalación y puesta en marcha de la mejora del sistema de alimentación ininterrumpida (SAI) del Centro de Proceso de Datos (CPD) del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra | Junta de Gobierno Local | 08/04/2022 |
| Expte.12475/2021: contrato menor servicio proveedores redes virtuales acceso (VPN-IP FTTH) | Resolución n.º 2021-2018 del concejal-delegado de Innovación y Modernización Administrativa | 05/08/2021 |
| Expte.19373/2021: contrato menor para Datainternet FTTO 300 Mbps caudal 200 Mbps, con Direccionamiento IPv4 de 32 direcciones IP | Resolución n.º 2022-0976 del concejal-delegada de Desarrollo Económico | 01/04/2022 |
| Expte.1906/2022: contrato menor servicio SILAN para instalación de telefóna IP de varias sedes municipales | Resolución n.º 2022-1396 del concejal-delegado de Innovación y Modernización Administrativa | 16/05/2022 |
| Expte. 12967/2022: contrato menor de suministro e instalación de equipamiento para integrar el sistema audiovisual del salón de plenos y el sistema de videoactas (2 lotes) | Resolución n.º 2022-2297 del concejal-delegado de Hacienda | 09/08/2022 |
| Expte. 13449/2022: contrato menor de suministro en régimen de alquiler, e instalación y puesta en marcha de un sistema de almacenamiento de datos | Resolución n.º 2022-2184 del concejal-delegado de Hacienda | 27/07/2022 |

Una vez producida la incorporación del funcionario Francisco Antonio García Camacho como Jefe de Servicio de Sistemas, resulta conveniente su designación como responsable municipal del control de la ejecución de los referidos contratos.

En este sentido, los contratos referidos fueron formalizados en las fechas y con los contratistas que se indican seguidamente:

| Expedientes | Fecha adjudicación | Adjudicatario | Fecha formalización |
|--|--------------------|-----------------------------|---------------------|
| Expte. 4723/2019 - ref. C-2019/010: contratación de servicio de mantenimiento y soporte técnico para los aplicativos que | 31/07/2019 | T-SYSTEMS ITC IBERIA S.A.U. | 28/08/2019 |





| | | | |
|---|------------|--|------------|
| conforman el Sistema de Planificación de Recursos (ERP) del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra | | | |
| Expte. 5356/2019 - ref. C-2021/011: Prestación del servicio de alojamiento web personalizado, de servicio de correo electrónico y de servicio de backup de correo electrónico | 16/07/2021 | E-XISTO DISEÑO WEB S.L. | 23/07/2021 |
| Expte. 12406/2019 - ref. C-2019/027: contratación de Servicio de creación y mantenimiento de un portal WEB y un repositorio digital de acceso gratuito y universal con la denominación de "Biblioteca Digital de Alcalá de Guadaíra" | 08/05/2020 | DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES, S.L | 26/05/2020 |
| Expte.: 16465/2021 - Ref.: C-2021/060: Contratación de suministro e instalación de nuevo equipo audiovisual para el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en dos lotes, financiado por la Diputación Provincial de Sevilla, dentro del Programa de Eliminación del Desequilibrio Tecnológico (PEDT), Plan de Reactivación Económica y Social 2020/2021, Plan CONTIGO | 20/05/2022 | S.G. ELECTRONICA PROFESIONAL S.A.U. | 25/05/2022 |
| Expte. 14635/2021 - ref. C-2022/015: contratación de suministro, en régimen de renting, en 2 lotes, de diversos equipos multifuncionales y escáneres individuales | 10/06/2022 | COANDA S.L. | 11/07/2022 |
| Expediente nº 17059/2021, ref. C-2022/002; contratación de suministro, instalación y puesta en marcha de la mejora del sistema de alimentación ininterrumpida (SAI) del Centro de Proceso de Datos (CPD) del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra | 08/04/2022 | GETSAI INGENIERIA S.L. | 09/05/2022 |
| Expte.12475/2021: contrato menor servicio proveedores redes virtuales acceso (VPN-IP FTTH) | 05/08/2021 | TELEFONICA DE ESPAÑA SAU TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU UTE | 05/08/2021 |
| Expte.19373/2021: contrato menor para Datainternet FTTO 300 Mbps caudal 200 Mbps, con Direccionamiento IPv4 de 32 direcciones IP | 01/04/2022 | TELEFONICA DE ESPAÑA SAU TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU UTE | 01/04/2022 |
| Expte.1906/2022: contrato menor servicio SILAN para instalación de telefóna IP de varias sedes municipales | 16/05/2022 | TELEFONICA DE ESPAÑA SAU TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU UTE | 16/05/2022 |
| Expte. 12967/2022: contrato menor de suministro e instalación de equipamiento para integrar el sistema audiovisual del salón de plenos y el sistema de videoactas (2 lotes) | 09/08/2022 | S.G. ELECTRÓNICA PROFESIONAL S.A.U. | 09/08/2022 |
| Expte. 13449/2022: contrato menor de suministro en régimen de alquiler, e instalación y puesta en marcha de un sistema de almacenamiento de datos | 27/07/2022 | BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L.U. | 27/07/2022 |

Por todo ello, y considerando lo preceptuado en el artículo art. 62 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Designar a Francisco Antonio García Camacho, Jefe de Servicio de Sistemas, como responsable municipal del control de la ejecución de los contratos anteriormente relacionados, en sustitución de José Antonio Borreguero Guerra, Técnico de Sistemas.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los contratistas afectados.





Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a José Antonio Borreguero Guerra y al nuevo responsable municipal de los citados contratos Francisco Antonio García Camacho, al Servicio Municipal de Contratación, y a la Intervención y Tesorería Municipales, dejando copia del acuerdo en los expedientes indicados anteriormente.

19º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 19480/2022. ACEPTACIÓN DE SUBVENCIÓN PARA PROGRAMA DE REFUERZO DEL EQUIPO DE INFANCIA Y FAMILIA EN EJECUCIÓN DE LA LOPIVI. Examinado el expediente que se tramita sobre la aceptación de subvención para programa de refuerzo del equipo de infancia y familia en ejecución de la LOPIVI, y **resultando:**

Desde la perspectiva autonómica andaluza, la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y Atención al Menor, establece en su artículo 18.1 que las Entidades Locales de Andalucía son competentes para «la detección de menores en situación de desprotección y la intervención en los casos que requieran actuaciones en el propio medio. Igualmente, son competentes para apreciar, intervenir y aplicar las medidas oportunas en las situaciones de riesgo»

Por su parte, la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, establece las competencias de las Entidades Locales con el siguiente tenor literal:

Artículo 23. Competencias de las Entidades Locales.

1. *Las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía ejercerán las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.*

2. *Las Entidades Locales son las competentes para la prevención, detección, valoración, intervención y finalmente para la formalización de la declaración de situación de riesgo de acuerdo con los artículos 87 a 91 de esta Ley.*

El artículo 15 de la mencionada Ley, en materia presupuestaria, determina lo siguiente:

Artículo 15. Prioridad presupuestaria.

Las actuaciones en materia de promoción, prevención, protección, formación, ocio e integración de la infancia y adolescencia tendrán un carácter prioritario, con especial atención a la erradicación de la violencia y la lucha contra la pobreza en la infancia y adolescencia.

A fin de garantizar los derechos reconocidos en esta ley, las administraciones públicas andaluzas consignarán en sus presupuestos los créditos necesarios y suficientes para la financiación de estas actuaciones

Por lo que respecta a la declaración de riesgo, podemos destacar en la misma la Ley 4/2021:

Artículo 87. Situación de riesgo.

(...) 2. Las Entidades Locales de Andalucía son las administraciones públicas competentes para detectar, valorar, intervenir, declarar y llevar a cabo las actuaciones oportunas, en las situaciones de riesgo definidas en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero. *La valoración y la intervención se realizarán por los servicios sociales correspondientes de la*





Entidad Local competente por razón del territorio, y conllevará el diseño y el desarrollo de un proyecto de intervención familiar temporalizado en función de la edad y vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes.

(...) 4. En aquellos casos en los que, por las circunstancias familiares o la gravedad de la situación, además de la actuación realizada por los servicios sociales se requiera de una intervención más específica e integradora, corresponderá a los equipos de tratamiento familiar la elaboración y ejecución de un proyecto de tratamiento interdisciplinar con la familia.

6. Los servicios sociales de la Entidad Local podrán requerir el apoyo de la autoridad judicial a través del Ministerio Fiscal, en virtud del artículo 158 del Código Civil, para promover actuaciones que posibiliten la intervención familiar a personas profesionales de estos servicios, cuando no sea pertinente la propuesta de declaración de desamparo y exista negativa de alguno de los padres, madres, personas tutoras, guardadoras o acogedoras, para poder llevar a cabo dicha intervención.

Para proceder a la declaración de la situación de riesgo, la misma Ley vigente obliga a la creación de un **órgano específico en la entidad local, de carácter colegiado**, cuyo régimen de funcionamiento ha de ser aprobado mediante el preceptivo reglamento.

En cuanto a la declaración de la situación de riesgo el art. 88 prevé:

(...) 3. La situación de riesgo será declarada por el órgano colegiado creado al efecto por la Entidad Local, que estará compuesto por la autoridad competente de la Entidad Local, que lo presidirá, y por personas profesionales cualificadas y expertas, al menos de los ámbitos de los servicios sociales, sistema público sanitario y educativo, y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, estos últimos en los casos en que proceda, que conformen un grupo técnico y multidisciplinar. Las Entidades Locales determinarán su composición y régimen de funcionamiento reglamentariamente. En ausencia de la normativa de régimen local que determine la competencia, corresponderá a la persona titular de la Entidad Local competente por razón del territorio.

Sin embargo, a pesar de la anterior normativa, el Comité de Derechos del Niño, con ocasión del examen de la situación de los derechos de la infancia en España en 2018, reiteró a nuestro país la necesidad de la aprobación de una ley integral sobre la violencia contra los niños y niñas. En este contexto surge se promulga la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI)

Con fecha 1 de agosto de 2022, el Boletín Oficial del Estado n.º 183 recoge la Resolución de 14 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, por el que se fijan los criterios de distribución territorial y la distribución resultante entre comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, del crédito destinado a la financiación en 2022 del Programa de Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil.

Entre los créditos relativos al desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales en la anualidad 2022, además del Programa de Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil y de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, **el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 ha incluido un nuevo programa: PROGRAMA PARA EL REFUERZO DE EQUIPOS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA FAMILIA EN LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA, EN EJECUCIÓN DE LO PREVISTO EN LA LEY**





ORGÁNICA 8/2021, DE 4 DE JUNIO, DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA (LOPIVI)

Para dicho programa la Comunidad Autónoma de Andalucía va a contar con un crédito de 4.683.000 euros, destinado a “financiar el refuerzo de los equipos de infancia y familia de la Red de Servicios Sociales de Atención Primaria y a proporcionar a la ciudadanía servicios sociales adecuados que permitan la prevención y detección precoz de cualquier tipo de riesgo de violencia hacia la infancia, promoviendo la competencia en sus funciones de crianza por parte de las familias”.

El programa se vincula con el despliegue de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, donde establece, en su apartado 1, la necesidad de que los servicios sociales se doten de profesionales y equipos e intervención familiar y con la infancia y adolescencia, especialmente entrenados en la detección precoz, valoración e intervención frente a la violencia ejercida sobre las personas menores de edad.

Así mismo, el apartado 2 del mencionado artículo indica que *“estos equipos deberán estar constituidos preferentemente por **profesionales de la educación social, de la psicología y del trabajo social, y cuando sea necesario de la abogacía, especializados en casos de violencia sobre la infancia y la adolescencia.**”*

En este contexto, la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, mediante **Orden de 28 de septiembre de 2022**, complementaria a la Orden de 23 de febrero de 2022, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía correspondientes al ejercicio presupuestario 2022 (BOJA nº 191, de 4 de octubre de 2022) establece en su dispositivo Séptimo:

Séptimo. Las cantidades destinadas al refuerzo de los equipos de infancia y familia de la Red de Servicios Sociales de Atención Primaria, ubicados en los Servicios Sociales Comunitarios, financiarán gastos relativos a personal de los equipos (preferentemente profesionales de la educación social, de la psicología y del trabajo social, y cuando sea necesario de la abogacía, especializados en casos de violencia sobre la infancia y la adolescencia)

En relación con esto, el Anexo III de la misma Orden recoge la distribución del importe destinado por el Ministerio de Derechos Sociales al refuerzo de los distintos equipos de infancia y familia de atención primaria, asignando a nuestra ciudad la cantidad de **41.756,96 €**.

Aunque los efectivos profesionales dedicados a los equipos de infancia y familia han de ser objeto de mejora, actualmente la necesidad de contar con un profesional del Derecho en el ámbito de los servicios sociales está contrastada y es una demanda que de forma reiterada realizan el resto de profesionales que integran los equipos de los Servicios Sociales municipales. En el presente año, hasta la fecha, se ha requerido por parte de Fiscalía o Juzgados la intervención de los SS.SS municipales en 58 casos. Dicha cantidad asciende a un total de 133 si se tienen en consideración los requeridos a instancias de otras instituciones públicas con competencia en materia de protección de menores. A ello habría que añadir el volumen de casos que se inician a instancias de parte, por derivación de centros educativos relativos a absentismo, conflictos por desalojo, convenios reguladores, órdenes de alejamiento, separación y custodia, etc. El sumatorio de casos asciende a más de 200 anualmente.





La reiteraciones de petición de informes por parte de jueces y fiscales a los Servicios Sociales se convierte en algo habitual ya que en muchos casos los profesionales son muy resistentes a tener que pronunciarse en materias que no dominan jurídicamente y que incluso, pueden exceder de sus propias competencias. A pesar de ello, los juzgados y fiscales, desde su situación de predominio, suelen recabar con bastante asiduidad la colaboración de los técnicos de los servicios sociales municipales.

Desde los inicios de los servicios sociales en nuestra ciudad, ha existido en el Centro de Servicios Sociales Comunitarios la figura de la asesora jurídica cuya función, entre otras, era dar soporte y orientación a los equipos de intervención social en relación a los casos de familia e infancia. Dicha figura fue suprimida por adscribir a la profesional en cuestión a la Delegación de Igualdad, quedando los profesionales del centro de servicios sociales sin amparo jurídico y con mucha inseguridad respecto a las intervenciones que se realizan, teniendo que interpretar normativas muy especializadas y según criterios de escasa elaboración jurídica. Es relevante mencionar que los equipos profesionales de la Junta de Andalucía en materia de protección de menores, disponen, cada uno de de ellos, de la figura del asesor jurídico y nos consta que el Protocolo que está elaborando la Junta de Andalucía para que se reglamente el órgano colegiado para la declaración de la situación de riesgo, contempla la figura de un profesional del Derecho que asesore a dicha comisión, además de poder desarrollar las atribuciones propias de un funcionario en el ámbito de un órgano de estas características.

Por todo ello, esta Delegación de Servicios Sociales y Salud Pública, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aceptar la subvención por importe de 41.756,96 € concedida en virtud de la *Orden de 28 de septiembre de 2022, complementaria a la Orden de 23 de febrero de 2022 de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en cumplimiento de la Resolución de 14 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales por el que se fijan criterios de distribución territorial del crédito destinado a la financiación en 2022 del Programa de Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil.*

Segundo.- Generar el crédito correspondiente e instar a la Delegación de Recursos Humanos la contratación de un TAG interino a tiempo completo, para el programa “Refuerzo de equipos de atención a la infancia y la familia en los Servicios Sociales de atención primaria, en ejecución de lo previsto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia Frente a la Violencia (LOPVI), aportando el Ayuntamiento la diferencia entre el coste salarial y la subvención recibida.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a la Oficina Presupuestaria, Intervención y Delegación de Recursos Humanos para que proceda a su ejecución.

20º SERVICIOS SOCIALES/CONTRATACIÓN/EXPT. 4697/2022. CONCESIÓN DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA DEL CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA LUIS VELÁZQUEZ PEÑA: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita sobre concesión de servicio de explotación del bar-cafetería del Centro de Participación Activa Luis Velázquez Peña, **y resultando:**

El Centro de Participación Activa “Luis Velázquez Peña” dispone tradicionalmente de un servicio de bar-cafetería, que da servicio a las personas usuarias del centro y al público en





general. El servicio de bar-cafetería es servicio complementario o auxiliar de los fines que persigue un equipamiento de este tipo. Por otra parte, la existencia de un servicio semejante también supone una mejora al público en general que acude a actividades y eventos que se celebran en el propio centro. Un servicio, en definitiva, que suele estar presente y constituye un recurso muy demandado en este tipo de equipamientos por lo que supone para la dinamización del mismo.

Desde su puesta en funcionamiento dicho servicio ha sido objeto de distintos contratos con resultados diversos. Actualmente no se encuentra operativo, ya que el impacto de la pandemia por Covid-19 paralizó la actividad. Por consiguiente, habida cuenta de la necesidad de la contratación del servicio, se considera conveniente y justificada la tramitación de un nuevo expediente de contratación de la concesión del mencionado servicio. Se trata de un contrato en el que los resultados económicos del mismo van a depender en gran medida de la gestión que se realice. En este tipo de servicios el riesgo de explotación lo asume el adjudicatario, por lo que se trata de un contrato de concesión de servicios.

Dado que el Ayuntamiento no dispone de los recursos humanos y materiales necesarios para la explotación del servicio, así como ninguna experiencia en la misma, se hace necesaria su contratación con una empresa externa que asuma el riesgo de la explotación. De esta forma, la gestión del servicio de bar será llevada a cabo por una empresa de reconocida experiencia, que garantice, de acuerdo con las cláusulas del pliego de prescripciones técnicas elaborado, la seguridad, el orden y la calidad del servicio, en definitiva, el correcto desarrollo de aquellas funciones inherentes al sector de la hostelería.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación n.º 724/2022, ref. C-2022/019, para adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento restringido, el contrato de concesión de servicio de explotación del bar-cafetería del Centro de Participación Activa Luis Velázquez Peña. Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

| DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO | |
|--|--|
| • Delegación/Servicio Municipal proponente: | Delegación de Servicios Sociales |
| • Tramitación del expediente: | Ordinaria. Tramitación del gasto: --- |
| • Regulación: | No armonizada |
| • Objeto comprendido dentro del anexo IV de la LCSP: | Sí |
| • Procedimiento: | Restringido |
| • Criterios de adjudicación: | Varios |
| • Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: | Jesús María Sánchez Núñez, Técnico de Administración General |
| • Valor estimado del contrato: | 383.167,99 €. |





| |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Presupuesto de licitación IVA excluido: 0 € |
| <ul style="list-style-type: none">• Presupuesto de licitación IVA incluido: 0 € |
| <ul style="list-style-type: none">• Plazo de duración: 4 años |
| <ul style="list-style-type: none">• Existencia de lotes: No |
| <ul style="list-style-type: none">• Recurso especial en materia de contratación: No |

De acuerdo con el estudio de viabilidad económico financiera elaborado al efecto (CSV n.º C37KCQCYZXWFJ3T42JA4GMQPN), el presente contrato no implica ningún gasto a cargo del Ayuntamiento, ya que su contraprestación del contratista estaría constituida únicamente por las tarifas a abonar directamente de los usuarios del servicio.

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, restringido - caracterizado por una selección previa de candidatos, que tras ello formularán sus respectivas ofertas- y los criterios de solvencia, de selección de candidatos y de adjudicación establecidos en el pliego, se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

En consecuencia con lo anterior, visto el informe jurídico emitido, considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la LCSP, y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente incoado para la contratación de la concesión del del servicio de bar-cafetería del Centro Luis Velázquez Peña de Alcalá de Guadaíra. incluidos su **estudio de viabilidad** (CSV n.º C37KCQCYZXWFJ3T42JA4GMQPN) y los pliegos, tanto de cláusulas administrativas particulares (CSV n.º AYKF7KM273HCJ7P7F3RY7YXLH), como de prescripciones técnicas particulares (CSV n.º 63WRR3XMJX4KPD4K23LLNFMMF) elaborados.

Segundo.- Aprobar la apertura del procedimiento restringido para la adjudicación del contrato promovido, debiéndose publicar en el perfil de contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea un **anuncio de información previa**, que de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 36ª de la LCSP, deberá tener el contenido establecido en el anexo III - B. Sección 3 de la misma Ley, así como un **anuncio de licitación** que den publicidad al acuerdo adoptado, los pliegos aprobados, la memoria justificativa de la contratación, los modelos de solicitud de participación en el procedimiento y de oferta en formato *word*, y de declaración responsable conforme al Documento Europeo Único de Contratación en formato *xml*.

Tercero.- Por razones de agilidad administrativa, **delegar en la mesa de contratación** constituida al efecto la **selección de los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones en el procedimiento restringido incoado**, de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Cuarto.- Cumplir los **demás trámites preceptivos de impulso** hasta la formalización del contrato. encargando al Sº de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Cumplir los **demás trámites preceptivos de impulso** hasta la formalización del oportuno contrato.

Sexto.- Designar como **responsable municipal del contrato**, a los efectos del art. 62 LCSP, a Jesús M.ª Sánchez Núñez, Jefe de Servicio.

Séptimo.- Dar **traslado** del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, a la Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

